

otros medios, y de ahí la poca atención que se presta al matrimonio civil. Fidelidad conyugal, subsistencia de la mujer, subsistencia y educación de los hijos; todo eso se obtiene por las sanciones moral y religiosa, y por los sentimientos naturales, por el respeto social; y cuando estos móviles son insuficientes para un corazón depravado, la ley no puede suplirlos.

Pero para hacerlos más eficaces en cuanto dependa de la ley, no es necesario el matrimonio civil. ¿Cuáles son los efectos esenciales que por él se buscan? Los hemos expuesto ya. Pues bien, para asegurar la suerte de la mujer, basta una escritura pública, en que el hombre prometa sustentarla a trueque, suponemos, de una fidelidad que, en resumidas cuentas, es asunto de otro orden, y que si todo hombre amante *esperará*, ningún hombre sensato llegará a exigir. Para asegurar la suete de los hijos bastará establecer: 1º. que todos los reconocidos son iguales ante la ley; 2º. que una vez que lo sean, tendrán los derechos y las obliaciones que hoy confiere la ley a los hijos llamados legítimos.

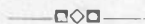
¡Cuántos abusos y cuántas injusticias no se evitarían por tan sencillo arreglo!

Sólo será hijo el que *debe* serlo, el que lo *es* por la naturaleza, en el concepto de sus progenitores, y no de una ley pretenciosa y entrometida. Para facilitar los derechos civiles a hijos verdaderos, nacidos hoy de sólo matrimonios eclesiásticos, y extender así la protección legal a frutos copiosísimos de tales uniones, bastarían reglas sumamente simples que son ahora incompatibles con la institución del matrimonio civil.

¿Será temerario esperar que, dentro de una época no muy remota, veamos realizada la reforma que proponemos; la abolición del matrimonio civil, la libertad y por consiguiente el imperio exclusivo del matrimonio religioso, del matrimonio de *conciencia*, únicas bases sólidas de las uniones sexuales? Como quiera, y para mejor definir nuestras ideas sobre materia tan importante, hemos redactado el siguiente proyecto de ley, que sometemos al criterio de las personas *capaces* de juzgarlo. Para ellas no se requieren muchas explicaciones. Para los demás, son inútiles todas las que pudiéramos dar; y por tanto, nos abstenemos de pedirles su dictamen, como haríamos poco caso del que se aventuraran a exponer.

CONSERVERO.»

El proyecto de ley a que se refiere este artículo está concebido con las mismas ideas de las obras sobre el matrimonio que arriba hemos estudiado («El matrimonio ante la ley» y «*The Institution of Marriage in the United Kingdom*») y en la misma forma, más o menos, que el que presentó al Congreso de 1856 el Dr. Arosemena y que ya conocemos.



CAPITULO XXVII

EL CODIFICADOR Y EL JURISTA

En el ostracismo.—Las cartas del padre.—Carta al General Santos Acosta.— Muerte del prócer Mariano Arosemena.—Proyectos de códigos para el Estado de Panamá.—Sus bases.—«Constituciones Políticas de la América Latina»— Su importancia y su contenido.

De 1866 a 1868 vivió en Chile el Dr. Arosemena ejerciendo modestamente la profesión de abogado y ocupándose al propio tiempo, en sus ratos de ocio, en la redacción y arreglo de unos códigos que pensaba ofrecer al Estado de Panamá. El gran patriota no podía olvidarse un solo momento de su Patria, menos aun de su terruño interoceánico, y en el ostracismo trabajaba por su mejoramiento moral y en el ostracismo seguía ansioso el desarrollo de su política, en que no quería ni podía intervenir. Con cuánto dolor de su corazón no leería, pues, los siguientes párrafos de las cartas que su padre le escribía por esta época:

«24 de Mayo de 1867.

.....Por acá no se piensa en Congreso Americano, sino en planes políticos. Ya empiezan a desarrollarse. Por ciertas faltas del General Mosquera, no sancionando unas leyes, el Congreso se disolvió. Ahora convoca uno extraordinario. El Magdalena ha desconocido al Gobierno General y ya envían sobre él tropas nacionales debelando al refractario. Probablemente esas tropas bien numerosas vendrán después y ajustarán sus cuentas con este Estado de Panamá. Entiendo que se trata de que no haya nuevo presidente en Abril de 1868, sino plebiscito a favor de Mosquera, después de reducir el Magdalena y el Istmo. En suma, todo lo malo hay que esperar de la anarquía en que estamos. Procura el ejercicio de la abogacía en Chile, para estar lejos de este teatro bélico. La guerra en grande es de esperarse, pues Santander y Panamá no quedarán quietos, no».

«9 de Setiembre.El estado de esta república es malo y promete ser peor muy en breve. Parece que en los primeros momentos de la caída de Mosquera sus partidarios se aturdieron, pero salidos del estupor que les causara aquélla vienen a la arena con vigor.El diablillo de Arias ha publicado un cuaderno, o libro, de toda la correspondencia a Mosquera; hay cartas tuyas, pero yo no las temo, porque no eres hombre que te deslizas. Acá el *Boletín Oficial* ha publicado cuanto se encontró en el baúl de Calancha.

Adelantamos mucho en moralidad!.....Será prudente que detengas un poco tu venida, hasta ver el desenlace de la política colombiana».

«24 de Noviembre de 1867.....Tengo una carta de tu esposa y otra de Mejía para tí pero no quiero aventurar, porque te considero en viaje ya... La república no se compone, y si no ha estallado la guerra civil, es porque se espera el fallo en el juicio de Mosquera. Este tiene hoy más prestigio que antes y no se atreverán a condenarlo. Probablemente habrá amnistía para todos, incluso Acosta, que ha hecho peores cosas que Mosquera.....Las elecciones en este Estado se están haciendo con esfuerzo de parte de los partidos. Olarte quiere congeniar con los liberales y a esto se debe que ellos hayan concurrido esta vez al palenque electoral. Se tiene como cosa segura que el Cauca se habrá independizado y con este motivo ha renacido la opinión de independencia en el Istmo.....»

«Noviembre 24.....Ha llegado el correo de Bogotá. Mosquera ha sido sentenciado a pérdida de los derechos civiles y políticos y dos años de destierro. La República está agitada. Pienso que se romperán los fuegos».

Recuérdese que fue el Dr. Pablo Arosemena como Fiscal de la Cámara de Representantes quien presentó la acusación contra Mosquera ante el Senado, con una valentía de que él mismo debió asombrarse más tarde.

Enemigo, como lo sabemos, el Dr. Justo Arosemena de toda dictadura, desde que el General Mosquera tomó el camino de ésta, tuvo que ponerse de parte de los que lo combatieron y aún ya que no había otro remedio contra aquélla, de parte del General Santos Acosta, quien encabezó la conjuración de ciudadanos importantes del partido radical que derrocó al dictador en la madrugada del 23 de Mayo de 1867 y llevó al mismo Acosta en su carácter de Segundo Designado, por ausencia del primero, General Santos Guitiérrez, al palacio de San Carlos. Así se explica la siguiente carta de nuestro expatriado:

«Al Ciudadano General Santos Acosta. Bogotá.

Valparaíso, Julio 12 de 1867.

Muy estimado compatriota y amigo:

La situación de nuestra patria durante los últimos tiempos, me había alejado de ella, sin dejar de seguir con ansiedad el curso de los acontecimientos y apuraba ya la vergüenza con que nos cubrió el atentado del 29 de Abril, cuando hé ahí que el correo de ayer, trayendo la noticia del fausto suceso acaecido el 23 de Mayo, me autoriza para levantar la frente con el noble orgullo de colombiano y de verdadero liberal.

No es fácil apreciar en todo su valor el servicio que Ud. ha prestado a nuestra afligida patria, en los momentos de prepararse nuevamente a desastrosa lucha, provocada por un acto de verdadera insensatez, que sólo puede explicarse, como lo ha hecho Ud. en su famosa proclama de 23 de Mayo, atribuyéndolo a debilidad mental del anciano presidente.

Pero por otro acto de acendrado patriotismo y de enérgica dignidad, ha trocado Ud., sin derramar una sola gota de sangre, la agitación en sosiego, la dictadura en legalidad, y el alarma en tranquilidad completa. Reciba Ud. pues, mis más sinceros parabienes, como los doy también a nuestra querida patria y a nuestros amigos políticos, cuya reputación acaba de salvarse.

Cesando ahora la causa principal de mi ausencia, me restituiré a Panamá, en donde pienso hallarme por el mes de Octubre. Y allí, como en donde quiera, tendré mucho gusto en recibir las órdenes de Ud. a quien me complazco en ofrecerme como su afectísimo amigo, estimador y copartidario,

JUSTO AROSEMENA».

Detuvieron a don Justo algún tiempo más en Chile las gestiones como apoderado de la respetable compañía establecida en Nueva York para construir una línea telegráfica submarina, que pasando por Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia tendría por extremos en el Pacífico a Chile y Panamá. Don Justo había tomado con el mayor entusiasmo este proyecto de la «*Hispano-American Intercommunication Co.*», menos por la remuneración que se le proponía que por su anhelo de solidaridad hispano-americana, tan ardorosamente manifestado en el Congreso de Lima. «No necesito—decía en memorial al Presidente de Chile sobre las concesiones que la compañía requería en esta República—no necesito exponer aquí los beneficios que de esa comunicación habrían de reportarse para estos países, situados a enormes distancias de los centros más civilizados e industriados del mundo, con los cuales sostienen un gran comercio, destinado a crecer prodigiosamente con el tiempo y a facilitarse con las líneas telegráficas». Encargado de gestionar también las concesiones de Bolivia, Perú y Ecuador, obtuvo las de estos dos últimos países, no así las de Bolivia que solicitó de una manera indirecta, ni las de Chile de donde salió el 3 de Diciembre de 1867 con rumbo al Istmo, sin que se resolviese el asunto favorablemente.

Llegó el Dr. Arosemena a su tierra, a tiempo para asistir a la muerte de su padre, de su mejor amigo, del consejero de todos los tiempos, del hombre que había modelado su *personalidad cívica* con un ejemplo constante de patriotismo, de honradez, de energía y de optimismo.

Así relata su hijo ⁽¹⁾ el hundimiento de este astro, cuyo ocaso nadie pudo ver: «Díjose al principio que don Mariano Arosemena redactaba *La Estrella de Panamá* en la época de su muerte, y la ocasión y la manera de ésta sugieren reflexiones oportunas. Acostumbraba a levantarse con el alba y empezar a escribir con luz artificial mientras asomaba la del sol. Escribía el 31 de Mayo de 1868 un artículo que como otros anteriores, versaba sobre la historia de estos países, y titulaba *Anales de la América*. Era día sábado y debía publicarse el lunes, lo que explica su continuación de este modo: *Anteayer 31 de Mayo se cumplieron 25 años de un hecho notable de la historia de la Nueva Granada, hoy Colombia. Su Gobierno decretó en ese día y mes del año de 1843, tributar honores a la memoria del Libertador Simón Bolívar. Por el primer artículo del decreto se dispuso que en la Iglesia Metropolitana se erigiese un monumento de honor, en el cual se depositara la urna que contiene las entrañas del héroe; que en el expresado monumento se pusiese en letras de oro esta inscripción: A la memoria de Simón.*

(1) Justo Arosemena. *Centenario de un prócer*.

Aquí había llegado el escritor, cuando vislumbrando la claridad del día suspendió su trabajo para continuarlo con ella. A ese fin procuró, como otras veces, empujar las hojas de su ventana que abrían para afuera, sobre el patio de la Casa Municipal a grande altura, y perdiendo el equilibrio cayó. . . . Era mucho para su edad y siete horas después expiraba, con la mayor resignación, sin haber perdido el conocimiento sino en los últimos instantes, en medio de sus hijos sobrevivientes consternados, que le prodigaron todo género de atenciones».

Lo repetimos, nadie pudo ver el ocaso de este hombre-astro cuya inteligencia, de vuelo intrépido y sereno como el de un cóndor andino, cayó bruscamente al abismo, «con las alas abiertas ansiosas de luz». ⁽¹⁾

El duelo consiguiente de Don Justo y su odio natural por toda revolución que no tuviese el fin supremo de salvar los principios republicanos, lo mantuvieron alejado de los sucesos políticos que se desarrollaron en el Istmo por esta época: ⁽²⁾ el pronunciamiento de 5 de Julio encabezado por el General Buenaventura Correoso, que dio en tierra con el gobierno transitorio de Juan José Díaz, las conmociones internas que provocó la candidatura conservadora del Dr. Manuel Amador Guerrero, la renuncia del General Fernando Ponce, y las agitaciones revolucionarias de la administración de Correoso, sucesor de Ponce. Aquel alejamiento le permitió dedicarse de nuevo y más de lleno a la abogacía ⁽³⁾ y a los proyectos de códigos que traía entre manos. Bien mirado—había dicho el Dr. Arosemena ⁽⁴⁾—la administración de justicia es el fin cardinal del gobierno que han establecido los hombres; porque si ellos viven en paz, el gobierno sería innecesario. Las combinaciones políticas no tienen otro objeto que hacer positivas y duraderas las garantías individuales, y éstas no se aseguran sino por medio de un buen sistema judicial. La excelencia de las leyes sustantivas, la rectitud y presteza de su aplicación por las adjetivas, la responsabilidad de los funcionarios públicos de todo género; hé aquí lo que interesa al hombre social, y hé aquí el único objeto con que sostienen y pagan a las autoridades que dirigen una buena parte de sus acciones». Y entrando luego a estudiar el estado de esa legislación sustantiva y adjetiva en la Nueva Granada, continuaba: «Nuestra legislación civil sustantiva tiene

(1) Fue a don Justo a quien tocó hacer la partición de los bienes correspondientes a la sucesión de don Mariano, y es fama que ha sido esta una de las mejores particiones, por lo justa y equitativa y sabia, que en materia de sucesiones se han hecho en Panamá.

(2) Esto no impidió, sin embargo, que la política se acordara de él, como podrá verse por el siguiente párrafo de un artículo del Dr. Pablo Arosemena que vió la luz en *El Istmeño*, con el título de *Mala Causa, defensa imposible*: "Hicimos parte de la Asamblea de 1868 que dió al Dr. Salgar el voto que ha salvado la República; pero no teníamos en ese cuerpo sino una escasa influencia. La gran mayoría de esa Asamblea obedecía al señor Correoso con la docilidad que ha distinguido de 1868 para acá, a los representantes del pueblo. El señor Correoso indicó que se votara por el Dr. Salgar, indicación que ciertamente se conformaba con nuestros deseos, y el voto se dió sin la menor repugnancia por unanimidad. Algunos diputados pensaron en el Dr. Justo Arosemena; ninguno en el General Mosquera."

(3) La sociedad del Ferrocarril del Cauca le confirió, por esta fecha, poder para solicitar del gobierno de Colombia privilegio exclusivo para llevar a cabo la línea de Buenaventura a Cali y sus ramificaciones.

(4) *Estado Federal de Panamá*.

hoy la misma base que seis siglos atrás. Las leyes de Partida son todavía la fuente principal de donde se toman las reglas de conducta de nuestra sociedad moderna, y esas leyes están en perfecto desacuerdo con nuestras costumbres y hasta con nuestro lenguaje. De aquí que muchas sean del todo ininteligibles aun para los hombres más dedicados a su estudio. Posteriormente y en distintas épocas, ese código magnífico en su tiempo pero monstruoso en el nuestro, se ha adicionado, interpretado y alterado por multitud de actos, en que cien reyes han impuesto su voluntad, sus opiniones, sus caprichos o los caprichos las opiniones y la voluntad de sus favoritos a un pueblo dócil y supersticioso regido por la férrea mano de un monarca absoluto. En el procedimiento para aplicar esas leyes se ha logrado una pequeña mejora; pero por actos parciales y aislados cuyo punto de partida aun debe buscarse en la legislación española. Multitud de prácticas autorizadas carecen de fundamento en la ley escrita y no tienen más apoyo que la opinión de un rancio expositor convertida en uso general. Puede concebirse la dificultad de estudiar esa parte consuetudinaria y tradicional de la legislación, patrimonio de pocos, y cuya oscuridad y embrollo es el terror de los litigantes honrados, como hace el mejor arsenal, de donde la perversidad saca armas para cometer todos los delitos, al amparo del juez que la ley había establecido para castigarlos...

Nuestra legislación criminal, ha merecido y con razón, mayores atenciones del Congreso, que la legislación civil; pero ¿cuál es su estado? Tenemos un código penal sumamente severo, y en que parece que las penas se hubiesen derramado al acaso sobre los delitos; tal es su falta de proporción. Demás de eso, el sistema penal es más propio para empeorar que para corregir a un delincuente. Nuestros presidios son focos de infección física y moral, escuelas de perversidad, en donde el hombre todavía sano se corrompe, y el malvado se perfecciona en el crimen perdiendo el último resto de pudor. Esas condenas a ocho, doce, diez y seis años de presidio, no consultan la naturaleza humana ni los principios de legislación penal. ¿Y qué diremos de la abominable pena de muerte, que para muchos casos aun se mantiene en nuestro Código? En el enjuiciamiento criminal se hicieron algunas mejoras importantes, por el Código de 1848; pero adaptado el juicio por jurados en 1851 y 52 por leyes diminutas, no hay ya plan ni concierto, y el código primitivo se halla en muchos puntos en contradicción con el nuevo sistema. Un código completo fundado en el juicio por jurados, y conforme también con un nuevo sistema penal, se ha hecho necesario; y mientras no se trabajen y expidan al mismo tiempo todos los códigos, guardando entre sí armonía y correspondencia, las reformas parciales mantendrán siempre la heterogeneidad y discordancia que hoy se experimentan en el conjunto de nuestra legislación».

Perdida para don Justo la esperanza de una reforma completa, general y concienzuda del cuerpo de derecho y convencido de que una legislatura seccional, «sin grandes pretensiones de sabiduría y prurito de discusión, sin muchas atenciones graves y compuesta de hombres comunes que palpan más

la necesidad de una legislación clara y sencilla, tiene mayor disposición para sancionarla», fue por lo que trabajó con más ardor por la creación del Estado de Panamá. Y, creado éste, se hizo un deber desde el primer momento el llenar lo que él consideraba la primera necesidad y acaso la única base del gobierno. En su labor como Presidente del Estado echó, sin duda, la base de los nuevos códigos que ahora ofrecía al Istmo, fruto de un largo estudio y del más profundo conocimiento de las necesidades y desarrollo social de aquél.

El 27 de Agosto de 1868 celebró contrato en Panamá con el Gobierno del Estado para redactar el Código Judicial, comprendiendo la organización y los procedimientos, para revisar el Código de Comercio, preparar un Código Militar y codificar todas las leyes vigentes sobre administración pública y para vigilar la impresión de todos estos trabajos. A fines del año se dirigió don Justo a Nueva York con el objeto de darle cumplimiento allá al contrato que acababa de celebrar. Al cabo de ocho meses de trabajo constante pudo enviar a Panamá, ya editados, los códigos penal y judicial y al Havre el manuscrito de sus «*Constituciones Políticas de la América Meridional*» cuya redacción le había ocupado dos años por la dificultad de obtener datos, según él mismo lo confiesa.

En *carta oficial* dirigida al Secretario de Estado de Panamá y fechada en Nueva York el 12 de Julio de 1869, da el Dr. Arosemena cuenta de las bases de sus códigos, de las fuentes de que se sirvió, de sus reformas y principios. En el código penal consulta desde luego los siguientes caracteres que él define extensamente: la *atenuación* («la eficacia de las penas no depende tanto de su severidad como de su certidumbre»); la *simplificación* (para que todo el mundo pueda estudiar y conocer las leyes) y la *integración* (que permite colocar dentro de la legislación los nuevos hechos que el avance de la civilización va presentando). Borra del catálogo de los *delitos* propiamente dichos el incesto y el adulterio «no porque sean actos inocentes, sino por la dificultad de alcanzarlos con la pena legal y por otras consideraciones. El primero de tales hechos es tan raro en nuestras costumbres que casi no merece mención. Es asunto, además, en que la familia está más directamente interesada que la sociedad y en que aquélla por la educación, la religión y la moral puede hacer mucho más que el gobierno por medio de la ley. En cuanto al adulterio es materia que en mi concepto debe tratarse sólo civilmente, como lo hace la ley inglesa y la de algunos Estados de esa Unión, v. g. el de Nueva York. Fúndome en que el matrimonio es ante la ley un mero contrato y que admitido como lo está entre nosotros el divorcio aun por mero consentimiento de las partes, no menos que por el adulterio mismo, si éste ocurre, nada más natural que la separación, con la que toda ofensa queda borrada y prevenida para lo futuro. ¿Qué objeto tendría la pena en ese caso? La subsistencia del matrimonio después de solicitar su imposición, apenas es concebible; y el castigo impuesto cuando la unión va a romperse, es una pura venganza que no tiene miras ni tendencias moralizadoras». El proyecto de Código Penal de

Arosemena hace expresamente responsables—y esto es digno de anotarse—a los diputados a la Asamblea Legislativa por venalidad o cohecho. «La libertad para votar—dice—no comprende sino el voto mismo, por absurdo o escandaloso que sea, con tal que exprese la *opinión* del diputado; pero no se extiende a los motivos que dictan el voto, cuando ellos son en general reprobados por la ley, que los erige en delito. Nuestras legislaciones se han convertido amenudo en mercado abierto a toda clase de negociación por medio del voto ilimitadamente libre. Y cuando la corrupción empieza por el legislador ¿con qué derecho se castigará en los demás funcionarios?...» Sin perjuicio de la pena de reclusión en la penitenciaría, el proyecto autoriza también el establecimiento de una colonia penal en una isla propiedad del Estado, teniendo en cuenta «la indudable superioridad del régimen observado en tales colonias sobre el encierro penitenciario, para reformar el carácter de los delinquentes, para mantener su salud mental y corpórea y para segregarlos del teatro de sus desaciertos, llamándolos a una nueva vida y a una nueva sociedad, dispuesta a recibirlos en su seno como hijos pródigos arrepentidos...»

Tan generosas y sabias reformas como éstas, se encuentran en el proyecto de código judicial. Establece éste desde luego, la intervención de los extranjeros en el jurado, traza algunas reglas según las cuales el jurado debe calificar las pruebas, lo cual supone el derecho a un nuevo juicio cuando el fallo ha sido evidentemente arbitrario, instituye las visitas judiciales anuales en el territorio del Estado, por parte de los Magistrados de la Corte Superior, por turno, con el objeto de examinar de cerca la conducta de los jueces inferiores y acercar así a los lugares remotos la administración de justicia en última instancia; en fin, introduce capítulos enteramente nuevos, como el de los *abogados, oposición a sentencias ejecutoriadas, pruebas por leyes de otros estados o países, pruebas en asuntos de Comercio, acciones civiles fundadas en hechos criminosos*, etc., etc.

Volviendo ahora a las *Constituciones Políticas* que terminó Arosemena con los código penal y judicial, constaba dicha obra: 1º. de todas las constituciones vigentes en los diez estados o naciones independientes de la América Meridional (Brasil, Paraguay, Argentina, Uruguay, Chile, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela); 2º. de una historia sucinta pero completa de todos los cambios políticos, gobiernos y constituciones que ha tenido cada país desde la independencia hasta el día; 3º. de un comentario sobre cada constitución en el que se discurre sobre sus principales disposiciones y se comparan con las precedentes del mismo país y con las coetáneas de los otros países; y 4º. de una introducción análoga al asunto.

Al Dr. Rafael Núñez, que se encontraba entonces en el Havre y al señor Samper que traía allí entre manos un asunto de la misma naturaleza, encargó el Dr. Arosemena del cuidado de la edición de su obra, cuyos originales envió con D. Antonio Ferro desde Nueva York. (Fue publicada en dos tomos en 4º. por la imprenta A. Lemale Ainé, (Quai D' Orleans, 9) en 1870.) Muchos

contratiempos sufrió el autor con la distribución de su gran obra, tantos, que en carta privada hubo de escribir estas palabras de amarga queja: «Todo considerado creo que hubiera sido mejor quemar el manuscrito y no guardarlo porque su materia no gana con el tiempo. Se desalienta uno al experimentar semejantes contrariedades y desea haber nacido ganapán, más bien que *escribidor*». A pesar de este pesimismo, las *Constituciones Políticas* se agotaron rápidamente y de ellas necesitó hacer pronto nuevas ediciones aumentadas y corregidas, de las cuales hablaremos más adelante. Expone Arosemena en su primera edición:

«Dos objetos nos han conducido en esta obra, que emprendida por pasatiempo, nos resolvemos a publicar hoy. Es el primero ejercitar el criterio político, acopiando preciosos y variados materiales, que suministran abundante ocasión de discutir los principios todavía contestados de la ciencia. Es el segundo, comparar todos estos instrumentos, parto de tan diversas opiniones y miras, e investigar hasta dónde se justifica su discrepancia. La unión a que parece destinada la América del Sur, no bajo un solo gobierno, ni aun tal vez por una liga ofensiva o defensiva, sino más bien en comercio, en literatura, en derecho internacional, y en doctrinas legislativas, pudiera extenderse a las instituciones políticas que no afectasen de necesidad la especial manera de ser que a cada Estado distingue. Si como hay razón para temerlo, destinos particulares se aguardan a Méjico y Centro América, cuya situación geográfica los separa de la constelación de los estados meridionales, ¿por qué, a lo menos, el suelo de éstos no sería una patria común del ciudadano de todas? ¿Y por qué no se acercarían en dogmas políticos tales como la nacionalización de extranjeros, las garantías individuales, las libertades públicas y la organización fundamental de los poderes gubernativos? Hoy apenas se conocen entre sí los estados mismos que rompen límites en Sud-América; la corografía, la historia, la literatura y las *instituciones* de cada uno de ellos son casi ignoradas en los demás. Procuremos acercarlos para que se estudien, se comprendan, se amen y se *unan* en fraternal abrazo, protestando de consuno contra los enemigos de la especie, el error y la injusticia».

Como puede verse, las *Constituciones Políticas de la América Meridional*, que en las ediciones posteriores llamó el Dr. Arosemena con más exactitud *Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de la América Latina*, son una síntesis sociológica de la civilización hispano-americana con todos los problemas inherentes. Son también, por decirlo así, una sinopsis de todos sus escritos anteriores, arreglados dentro de una arquitectura armónica y definitiva. Todo el pensamiento político y constitucional de don Justo, todo su programa de sociología americana, están contenidos en esta obra sustancial.

La irreductible firmeza de sus convicciones, la observación experimental y el paralelo de los hechos americanos, la constancia, y serenidad de la cultura enciclopédica, hacen de ella una armazón sólida y perdurable a pesar de la índole efímera que él quería atribuírle. Porque en los *Estudios Constitucionales* es preciso hacer una distinción radical entre las ideas permanentes y básicas, que constituyen la doctrina o el credo del autor y las ideas transitorias y circunstanciales que, con las instituciones a que se refieren, son leyes ayer, papel hoy.

Queréis conocer las ideas del Dr. Arosemena sobre la federación, el centralismo y el régimen municipal, sobre la ciudadanía y los derechos políticos, sobre la educación pública, la moral y las elecciones populares sobre la dictadura, la justicia, la libertad y el liberalismo, sobre las garantías individuales, la soberanía y el gobierno, sobre el jurado, el militarismo la pena capital, la religión, etc., etc.? Leed los *Estudios Constitucionales*. De ellos puede decirse lo que dijo Ingenieros de las Bases de Alberdi: «La ciencia y la inspiración se dieron allí la mano ¿Qué admirar más en ese libro granítico? La síntesis? La exactitud? La fimerza? La fe? La oportunidad? Tal obra no hubiera, jamás, podido escribirse *en frío*. Tiene la vivacidad de una polémica, si mira al pasado; le sobra el calor de una profecía, cuando contempla el porvenir. No enmudece ante las más torvas lacras del colianismo temiendo acaso que, por callarle su enfermedad, se resistiese el paciente a ingerir la medicina; no le amedrenta la responsabilidad implícita en sus pronósticos del bienestar venidero. Su pesimismo para juzgar el pasado tuvo como equivalente natural su optimismo para prever el porvenir». El Arosemena de los *Estudios* es un estadista en plena virilidad. Para apreciarlo, para admirar esta obra de *ciencia aplicada al arte de gobernar naciones*, hay que leerla. Nadie, por el examen de la situación social de estos países, descubrió mejor que Arosemena sus deficiencias y peligros y los señaló más valientemente a la meditación de sus contemporáneos. Nadie tampoco imprimió a sus ideas sociológicas en Hispano-América un carácter moral y educativo más acendrado. Las tendencias de la raza, las desviaciones históricas que han sufrido en nuestro suelo las leyes naturales que rigen el desenvolvimiento de los pueblos, son señaladas por la inteligencia clara y el recto criterio del escritor brillante y mesurado al mismo tiempo, amante de la libertad y siempre deseoso de dignificarla y de servirla. «Una causa de atraso en el andar de la ciencia política es la propensión de sus servidores a mirar los fenómenos al través de prismas engañosos, como son su mentalidad individual y las circunstancias que les rodean—dice el Dr. Arosemena en la *Introducción* de su obra.—Si es cierto que el historiador no debiera tener patria, religión, ni oficio, el publicista debiera ser un hombre dotado de eminentes cualidades: una mentalidad desarrollada por entero y sin grandes excesos o deficiencias, vida pasada entre diversos pueblos y avelada a costumbres y leyes diversas, una conciencia libre y justiciera, un espíritu, en fin, ajeno de preocupaciones y sumiso únicamente a la verdad». Si algún escritor ha reunido estas prendas es el mismo que las fijó como un *desideratum* inalcanzable. Hé aquí cómo corrobora nuestro aserto un eminente conservador de Colombia, el Dr. Abraham Moreno: «Los *Estudios Constitucionales*, obra escrita con bastante imparcialidad a pesar de rozarse con la política militante de las Repúblicas Americanas, es un importantísimo y metódico trabajo comparativo de las constituciones y aun costumbres civiles de las naciones que componen nuestro continente. Campean allí la sobriedad del moralista, el criterio del filósofo y la rectitud del patriota, que honran tanto a su

autor como al país a que pertenece; y que debieran aprovecharse como lecciones de la experiencia para la aplicación de la ciencia administrativa en dichas repúblicas, en que tanto hay que corregir a ese respecto».

La segunda edición de los *Estudios Constitucionales* fue hecha en París por la Librería Española y Americana de E. Denné, en 1878, y la tercera en la misma ciudad y el año de 1888 por la casa de A. Roger y F. Chernoviz. Esta *Nueva Edición* está «puesta al corriente de la situación actual por un apéndice».

Para tener una idea de las modificaciones introducidas desde la segunda, es preciso leer el siguiente *Prefacio* que le puso el Dr. Arosemena:

«Agotada la primera edición de este libro, y animado por la acogida que le ha dispensado el público, a quien se destinó, preséntole de nuevo después de haberle consagrado no pequeña labor.

Juzgué al principio que hallándose probablemente destinados Méjico y la América Central a caer dentro de la vorágine absorbente de la República del Norte, no importaba mucho a sus hermanas del Sur estudiar aquellos países como ramas de un mismo tronco.

Exacto o no ese juicio, paréceme cierto ahora que esa transformación pide mayor tiempo que el computado, cuando no se conocía bastante bien la política del partido republicano en los Estados Unidos. Llenóse entonces el vacío anterior.

Y siendo ya poco este paso para completar el cuadro político de toda la América Latina entre cuyas partes hay tanta analogía, no me he limitado a insertar comentadas, o por lo menos historiadas, las constituciones de la América Hispana del Norte del Istmo de Panamá, sino que doy a conocer también las de la isla de Santo Domingo.

En el transcurso de ocho años han ocurrido cambios en las Repúblicas de Sur-América, y no era posible pasarlos por alto. Refiérolos, pues, dando al mismo tiempo las nuevas constituciones, discuriendo sobre ellas, y aun añadiendo observaciones sobre las que subsisten. En una palabra, nada he omitido en la parte formal de la obra, que pueda hacerla aceptable a sus lectores.

Las circunstancias en que primeramente se imprimió fueron muy adversas a su parte material, y de ahí muchos defectos que se han procurado subsanar en la reimpresión.

Cualesquiera que sean las alteraciones que en adelante sufran las instituciones aquí estudiadas, no perderá el libro la utilidad que pueda tener. Apenas habrá cuestión constitucional de alguna importancia que no se haya tratado, y aun a veces con repetición. Es el todo, por consiguiente, un curso familiar e informal de derecho público interno comparado, independientemente de los textos a que accidentalmente me refiero. Tal vino a ser mi propósito a medida que avanzaba el trabajo; el público juzgará del desempeño».

CAPITULO XXVIII

EL LEGISLADOR (1869-1871)

En la Asamblea Legislativa de Panamá.—Don Justo y el tratado del Canal de 1870.—En el Senado de 1870.—El discurso de posesión al General Salgar.—Editando los códigos de Panamá en Nueva York.—En el Senado de 1871.—Cómo debe ser la Diplomacia según Arosemena.

En Julio de 1869 fue elegido el Dr. Arosemena Diputado a la Asamblea Legislativa de Panamá y Senador por el Estado del Istmo al Congreso Nacional de 1870 y 1871.

Estas nuevas representaciones lo obligaron a abandonar por algún tiempo el trabajo de los códigos que le faltaba entregar y el 1º. de Setiembre de 1869 lo vemos asistir en Panamá a la sesión inaugural de la Asamblea Legislativa. En esta sesión se le distinguió desde luego con el cargo de Presidente. Como en todas las Asambleas a que asistió, el Dr. Arosemena consagró sus afanes al más recto y constante cumplimiento del deber, que para él debía ir encarnado en la independencia de sus principios, en la enérgica decisión de su voluntad en las orientaciones económicas sociales y políticas más generosas y avanzadas.

Entre sus actitudes más memorables de esta Asamblea recordamos la que adoptó el 3 de Septiembre al someter a la discusión una proposición expresiva de su aprecio en unión del de todos los ciudadanos del Estado del Istmo. por los heroicos esfuerzos que hacía entonces el pueblo cubano para llegar a ser una nación libre e independiente, y expresiva de los deseos de que el Gobierno de la Unión Colombiana reconociera en los republicanos de Cuba el carácter de beligerantes.

Las simpatías de Colombia por los beligerantes cubanos de la sublevación de 1868 quedó fijada por Decreto de 17 de marzo. el cual veremos después.

En desarrollo de este Decreto Legislativo la cancillería colombiana, dirigida entonces por el Dr. *Gil Colunje* propuso en 1872 a todos los Gobiernos hispano-americanos y al de los Estados Unidos que entablaran una acción común para recabar de España el reconocimiento de la independencia de Cuba suministrando a prorrata los mismos Gobiernos la suma necesaria para resarcir a España del quebranto ocasionado a su erario por la guerra.

Presentó don Justo, además, en estas sesiones, proyectos de ley «sobre policía moral», «sobre codificación», «sobre minería», «adicional, aclaratoria y reformativa del Código Civil» ⁽¹⁾ «sobre introducción de trabajadores» (sustentado con un largo y razonado discurso) y «sobre instrucción pública» que establecía, este último, ⁽²⁾ escuelas de varones en todas las cabeceras de distritos y hacía la enseñanza obligatoria a lo menos tres veces en la semana, desde los siete años, para los que no sabían leer y escribir.

El 30 de Octubre terminaron las sesiones de la Asamblea Legislativa de 1869 y el 23 de Diciembre, ya en Bogotá, dispuesto a concurrir a las del Senado, recibió el Dr. Arosemena la siguiente comunicación:

«Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, Diciembre 23 de 1869.

Sr. Dr. Justo Arosemena.

Por decreto de esta fecha, el Poder Ejecutivo de la Unión ha nombrado a Ud. Plenipotenciario por parte de Colombia para negociar, en asocio del Dr. Jacobo Sánchez, un tratado sobre excavaciones de un canal interoceánico con el señor Ministro Residente de los Estados Unidos de América, nombrado al efecto Plenipotenciario por esa República. Al hacer este nombramiento el Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta el patriotismo y aptitudes de Ud. y espera que se servirá aceptarlo. Soy de Ud. atento servidor,

ANTONIO M. PRADILLA».

Aceptó el distinguido Senador istmeño el honroso aunque pesado nombramiento que otros no se habían atrevido a aceptar y en seguida puso manos a la obra con el entusiasmo que gastaba en todas las cosas que se referían al bien de la Patria. A él le tocó redactar el tratado que firmaron con él otros dos Plenipotenciarios, Dr. Jacobo Sánchez y Mr. Stephens A. Hurlbut. El tratado, mejor en mucho al de 1868, y que a ser aprobado habría sido la salvación de Colombia y la aseguración perpetua de su soberanía sobre Panamá, se refería a la exploración del Istmo, trazado de la línea y excavación del Canal, en 26 artículos, que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el 26 del mismo mes de Enero. Hé aquí los principales de esos artículos:

«Artículo 10. Tan pronto como el Canal con sus dependencias o anexidades esté construído, la inspección, posesión, dirección y manejo de él pertenecerán a los Estados Unidos de América, y serán ejercidos por ellos, sin ninguna intervención extraña; pero sin jurisdicción ni mando alguno sobre el territorio o sus pobladores. Los Estados Unidos de Colombia conservarán su soberanía política y jurisdicción sobre el canal y territorio adyacente; pero no sólo permitirán, sino que garantizan a los Estados Unidos de América, conforme a la constitución y leyes vigentes de Colombia, el goce pacífico y tran-

(1) El Código Civil del Estado fue obra del Dr. Gil Colunje.

(2) Fue la Ley 35 de 20 de Octubre de 1869.

quilo, y la administración, dirección y manejo del canal como queda dicho. Pero esa garantía no difiere, bajo ningún respecto, de la que en general conceden las leyes colombianas a todas las personas y a todos los intereses comprendidos en el territorio de Colombia; y si para obtener mayor seguridad necesitare y pidiere la empresa alguna fuerza pública extraordinaria, la proporcionará el gobierno de Colombia, a costa de la misma empresa.

Artículo 11. Por su parte el Gobierno de los Estados Unidos de América garantiza al Gobierno de Colombia, que el Canal, con sus dependencias y anexidades, será inmune, y estará exento de toda hostilidad por parte de otra nación o potencia extranjera; y al efecto, los Estados Unidos de América se hacen aliados de los Estados Unidos de Colombia para ayudarlos a rechazar cualquier ataque o invasión a las obras y propiedades que arriba se garantizan; bien entendido que los gastos que esta defensa ocasione a los Estados Unidos de América serán de cargo suyo exclusivamente y que los Estados Unidos de Colombia defenderán, hasta donde les fuere posible, el dicho canal y sus dependencias con parte de su territorio. Ambas partes contratantes se reservan el derecho de pasar por el Canal sus buques de guerra y tropas y municiones de guerra en todo tiempo, libres de todo gravamen, impuesto o derecho; pero dicho canal estará cerrado a la bandera de las naciones que se hallen en guerra con una u otra de las partes contratantes. Tampoco podrán pasar armadas por el canal otras tropas que no sean las de los Estados Unidos de Colombia al servicio de su Gobierno Constitucional y las de los buques de guerra de naciones que se hallen en paz con ambas partes contratantes. Con las excepciones que aquí se expresan el uso del canal será libre para todas las naciones y para toda clase de objetos sin distinción».

(En los artículos subsiguientes se establecen las reglas generales para las tarifas y se estatuye que del producto total de las cantidades que se reciban procedentes de los impuestos y derechos de transporte por el canal, de los derechos de tonelaje y pasajeros, los Estados Unidos de Colombia recibirán un tanto por ciento, establecido equitativamente en el contrato para cada caso).

«Artículo 17. Siendo la intención del Gobierno de Colombia ceder, como cede, una cuarta parte de lo que le corresponde recibir en dinero según los artículos anteriores, a beneficio del Estado por cuyo territorio pase el canal interoceánico, el Gobierno de dicho Estado o estados podrá percibir directamente de los administradores de la empresa del canal esa porción que, como queda dicho, se les cede. La cuota consistirá, en todo caso, en la décima parte de lo que perciba Colombia, y en otra décima, o sea una quinta parte del total, si el Estado o estados cediesen a la Unión, para que lo administren conforme al artículo 78 de la Constitución Colombiana, el territorio comprendido dentro del canal y una zona de quince kilómetros de fondo a cada lado por toda su extensión.

En la misma proporción se dará al Estado de Panamá la parte correspondiente, en la indemnización que toca a Colombia, en el caso de abrirse el canal dentro de la zona privilegiada para la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Art. 20. Los derechos y privilegios que aquí se especifican continuarán por el espacio y término de cien años, contados desde la fecha en que el canal quede abierto al comercio, conforme al artículo 16. Y a la expiración de este término, el dicho canal, con todos sus accesorios, dependencias y anexidades,

vendrá a ser de la absoluta propiedad y dominio de los Estados Unidos de Colombia, sin que para ello tengan que pagar indemnización de ningún género.

El canal se mantendrá en el mejor orden y condición hasta que se entregue como queda dicho; y los Estados Unidos de América retendrán cualesquiera provechos o productos que hayan recibido durante el mismo término.

Art. 25. Los E. U. de Colombia y los E. U. de América se comprometen mutuamente a hacer todos los esfuerzos posibles para obtener la garantía de las demás naciones en favor de las estipulaciones sobre inmunidad y neutralidad que se mencionan en el artículo 11; así como en favor de la soberanía de los E. U. de Colombia sobre el territorio del Istmo de Panamá y Darién. Y los E. U. de América, por su parte, admiten y renuevan las estipulaciones relativas a la mencionada garantía de soberanía, que se contienen en el artículo 25 del tratado de 10 de Junio de 1848 entre las dos naciones.

Las naciones que por tratados con las partes contratantes se comprometan a mantener la garantía de neutralidad del Canal y de la soberanía del territorio, tal como se ha expresado antes y concedido por los E. U. de América, serán eximidas del derecho de tonelaje y cualesquiera otros sobre sus buques de guerra que pasen por el canal, ya sea en el todo o en la parte que se exprese en el tratado respectivo» (1)

En la nota de los Plenipotenciarios en que dan cuenta de haber terminado sus trabajos, dicen ellos (Bogotá, Enero 26 de 1870): «Tenemos la convicción de haber servido los intereses de Colombia, en el gravísimo negocio que se nos encargó, hasta donde era compatible con la justicia y los razonables intereses de la otra parte contratante». A lo cual contestó el Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores (27 de Enero de 1870): «Examinado por el Poder Ejecutivo dicho tratado lo ha encontrado en todo conforme con las instrucciones que se dieron a Ustedes para celebrarlo, y en consecuencia le ha impartido su aprobación.

El Poder Ejecutivo se complace en reconocer el acierto y consagración con que Ustedes han procedido en el desempeño de su comisión. No otra cosa se prometió de las luces y patriotismo de Ustedes, al designarlos para representar a Colombia en tan importante negociación. Reciban, pues, Ustedes, las más expresivas gracias, que a nombre de la República tengo la satisfacción de darles, por los grandes y oportunos como patrióticos servicios que acaban de prestarle»

Todo quedaba consultado, en efecto, en este tratado, mucho más ventajoso que el de 1869. En él quedaban definidos, con la mayor claridad, la soberanía de Colombia sobre el Istmo, la igualdad de los impuestos para todas las naciones y la inmunidad y neutralidad del canal para todos los países que estuviesen en paz con los contratantes, participación equitativa de Colombia en los productos de la obra, devolución de ella a los cien años, etc., etc.

(1) En un escrito de don Justo, "Datos y observaciones para estimar lo que puede obtener Colombia en la Obra del Canal", sobre la base de este tratado calculaba en diez años la ejecución y en la suma de \$ 145,000,000 pesos el costo de la obra, lo que apuntamos como dato curioso

El Congreso Nacional se instaló el 1º. de Febrero de 1870. ⁽¹⁾ «El asunto más importante en que se ocupó esta corporación—escribe el señor Aquileo Parra en sus *Memorias*—fue el tratado sobre excavación de un canal interoceánico del Istmo de Panamá, celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Ministro de los Estados Unidos de América, con autorización de su Gobierno. Por ese tratado se obligaba el Gobierno Americano a mandar hacer por su cuenta las exploraciones necesarias para averiguar la practicabilidad del Canal, y a ejecutar esta obra, por sí o por medio de alguna compañía empresaria en caso de ser satisfactorio el resultado de las exploraciones». ⁽²⁾

El proyecto del canal, cuyas estipulaciones principales conocemos ya, fue pasado por el Senado al estudio de una Comisión compuesta del General Pedro Alcántara Herrán y de los doctores Ezequiel Rojas y Carlos Martín. «De estos tres senadores, los dos primeros informaron favorablemente, indicando algunas modificaciones, y el tercero lo hizo en sentido opuesto, por medio de un extenso y bien elaborado informe, en que combatía el tratado, fundándose principalmente en el carácter aleatorio de la obligación contraída por el Gobierno Americano para construir el Canal. Creyóse entonces por algunos senadores, entre ellos el informante, que la apertura del canal era una empresa en alto grado lucrativa, que podría suscitar la codicia de otros empresarios, y que se perdería acaso un tiempo útil para dar lugar a provechosa competencia con el otorgamiento de largos plazos, cual se suponía que lo era el de tres años para verificar las exploraciones y el de dos más para dar principio a la obra, en el caso eventual de que el Gobierno Americano la considerase practicable; pues que durante ese tiempo el Gobierno de Colombia no podría celebrar ninguna otra negociación sobre apertura del canal. No faltaron tampoco espíritus suspicaces que atribuyeran al Gobierno Americano el velado propósito de estorbar por medio de la posesión del privilegio, el que algún otro empresario contratara la obra del canal, que una vez en servicio privaría a la Unión Americana de la preponderancia naval que hoy tiene en las aguas del Pacífico; supuesto tanto más fundado, se decía, cuanto el Gobierno de Colombia no estaría nunca dispuesto a ceder un punto en lo relativo a la neutralidad del canal y al paso libre para los buques de todas las naciones que estuviesen en paz con la República, y sobre la base de una perfecta igualdad para el cobro de derechos de tránsito». ⁽³⁾

La verdad es que al proyecto del canal redactado por don Justo y aceptado por los Plenipotenciarios le cayeron como buitres en el Senado Manuel de

(1) El Dr. Justo Arosemena fue elegido en el Senado Miembro de la Comisión de actos legislativos de los Estados, de la Comisión de instrucción pública, de la de relaciones exteriores y de la legislación civil y penal. Al mismo tiempo el Dr. Pablo Arosemena ocupaba la Presidencia de la Cámara de Representantes.

(2) El Dr. Blas Arosemena Quesada, hermano de don Justo, fue el comisionado de parte del Gobierno de Colombia para asociarse a la Comisión Exploradora del Canal, que se formó en seguida y rindió su primer informe en Marzo.

(3) *Memorias* de Aquileo Parra.

J. Quijano, enemigo personal de aquél y quien se permitió decir en el calor de la discusión, que ese tratado había sido celebrado «por tres personas, un judío (Jacobo Sánchez) y dos yankees»; Carlos Martín, rencoroso porque no se le eligió para celebrarlo (él tenía en mientes un tratado especialísimo) y Rojas Garrido que estaba entonces contra el partido radical que había tomado para sí la iniciativa de la magna obra. El Dr. Rojas Garrido llevó su apasionamiento hasta el extremo de hacer una dura censura al Poder Ejecutivo por haber llamado a ejercer la Plenipotencia Colombiana a dos ciudadanos que debían ir posteriormente a juzgar en su calidad de Senadores el mismo tratado que habían celebrado. Naturalmente la cruel censura cayó en seco y más cuando el Dr. Arosemena se levantó y con la dignidad y ecuanimidad que lo caracterizaban excitó al colega para que formulara una proposición en el Senado en el sentido de que éste no permitiera, por propio decoro, la continuación en su seno de los dos Plenipotenciarios cuyo nombramiento había sido tan censurado.

No fueron parte, sin embargo, ataques tan cerrados y poderosos para suspender la discusión del proyecto que fue al fin aprobado. Sin embargo, modificado ya hasta desfigurarse, los Estados Unidos no le hicieron ni el honor de considerarlo y lo dejaron así caducar. No le quedó a Colombia como fruto—observa Aquileo Parra en sus *Memorias* ya citadas—«otra cosa que los notables discursos pronunciados en el curso del debate los que, habiendo sido publicados en los *Anales del Senado* de aquel año, serán objeto de interesante lectura para nuestra estudiosa juventud. En ese gran torneo parlamentario brillaron, alternativamente, la lógica incisiva de una sola pieza del Dr. Ezequiel Rojas, el mesurado razonamiento del Dr. Justo Arosemena, la verbosidad del Dr. Carlos Martín, la frase abundante y a menudo irónica del Dr. Manuel de J. Quijano, la pomposa oratoria del Dr. Rojas Garrido, la sólida argumentación del Dr. Jacobo Sánchez, el espíritu analítico y la correcta dicción del Dr. Antonio Ferro, las juiciosas observaciones del General Pedro A. Herrán. . . .»

Obra muy meritoria tanto como noble y simpática del Dr. Arosemena en este Congreso fue también el acto legislativo de 17 de Mayo sobre reconocimiento en los patriotas cubanos de los derechos de beligerantes cuyo proyecto, acompañado de un luminoso informe, fue aprobado por unanimidad.

Hace en este informe—publicado en el N.º 1822 del *Diario Oficial* de 17 de Febrero de 1870—la historia completa de las intentonas de independencia de los cubanos, desde aquellos que «encarados con el poder sin la suficiente preparación, fueron mártires más que patriotas y dejaron a los actuales guerreros, para contemplar, esa lista de figuras admirables en que campea el dulcísimo poeta Plácido y el valerosísimo General López. . . .» Eran esas las «épocas de puro sacrificio, en que todo es perdido para las víctimas, menos la inmortalidad». Y encarándose luego con España, «tiempo tuvo su gobierno—dice—para cambiar sustancialmente su sistema político en las colo-

nias que le dejó en América el gran movimiento iniciado en 1810. Tiempo tuvo para aprender en el gran libro de la experiencia, si no fuese un contrasentido exigir buen gobierno de metrópoli sobre Colonias, cuando éstas se hallan a gran distancia, cuando prevalece la teoría del régimen colonial propiamente dicho y cuando se trata de una metrópoli que no ha percibido aun la armonía de los intereses, las prerrogativas del derecho ni los grandes resultados de la libertad».

El movimiento, cuyos antecedentes estudia calurosamente el Dr. Arosemena, estalló el 10 de Octubre de 1868 y ya en 1869 había pedido aquél, desde la Asamblea Legislativa de Panamá, su reconocimiento por parte del Gobierno Nacional.

«Nuestra simpatía por la causa de Cuba—dice ahora—no puede ser más clara ni más justificable. Esa causa es la misma de Colombia, cuando sus sabios y sus eméritos recibían en el cadalso la muerte ignominiosa del traidor. En cuanto al interés por su triunfo, tampoco es cuestionable. Colombia, como el resto de la América Hispana lo encuentra en la desaparición de la monarquía de este Continente esencialmente republicano; en la formación de Estados libres donde hoy no hay sino colonias esclavas, y en la alianza moral de todos estos estados para sostener sus instituciones contra las asechanzas que suelen dirigírseles».

Triunfó en el Congreso la voz de la raza, que encarnó el Dr. Arosemena, contra los recelos y las suspicacias diplomáticas; y las simpatías de Colombia se concretaron, como ya lo hemos dicho, en este acto legislativo: «El Congreso de los Estados Unidos de Colombia, Decreta: Artículo único. La República de los Estados Unidos de Colombia reconoce a los patriotas de la isla de Cuba, en la guerra que sostiene para asegurar su independencia de la nación española, todos los derechos de beligerantes sancionados por las leyes internacionales en guerra legítima. Dado en Bogotá a 14 de Marzo de 1870. El Presidente del Senado, *Justo Arosemena*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Pablo Arosemena*.—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Eustacio de la Torre N.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Jorge Isaacs*.—Bogotá, Marzo 17 de 1870.—PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE. (L. S.) *Santos Gutiérrez*.—El Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, *A. M. Pradilla*».

Como vemos, le cupo también al ilustre patricio, cuya memoria debiera ocupar lugar preferente en el corazón de los cubanos el honor de firmar su Decreto como Presidente del Senado.

Entre otros varios proyectos propuso también nuestro compatriota al Congreso de 1870 uno «adicional y reformativo de la ley de bienes desamortizados», otro «de ley adicional a la de 19 de Mayo de 1863, en ejecución de varios artículos de la Constitución», otro «que adopta una legislación civil para la Unión» (la de Cundinamarca) y el «que cede a los estados marítimos ciertos terrenos,» el «que autoriza al Poder Ejecutivo para permitir en ciertos casos

(en la apertura de caminos por ejemplo) a la fuerza pública nacional que se emplee en servicio de los Estados».

El 1.º de Abril de 1870 se encargó de la Presidencia de la Unión el General Eustorgio Salgar que en 1869 había sido elegido para esa alta magistratura en competencia con el General Mosquera, el mismo que expiaba en el destierro su crimen contra las sagradas instituciones de la Patria.

Como Presidente del Senado reelegido tocóle al Dr. Arosemena darle posesión al General Salgar aquel mismo día. En el acto de estilo, habló aquél por el Congreso de esta manera solemne y severa:

«Ciudadano Presidente de la Unión:

Confiados miran hoy todos los partidos en Colombia vuestro regreso al Poder Ejecutivo como un iris de concordia y de paz. Grandes sacudimientos ha sufrido nuestra infortunada patria durante los últimos diez años; las pasiones políticas, desbordadas como la lava de un volcán, amenazaron cubrir y devastar el suelo con sus míseros habitantes; pero el principio eterno de vida que Dios ha implantado en sus criaturas salvó nuestra existencia como pueblo y como nación.

Días más risueños asoman en nuestro horizonte y es al apuntar esta nueva era de razón y de tolerancia, cuando se inaugura vuestra administración ejecutiva de los asuntos nacionales. Lícito es aguardar que bajo la influencia del tiempo, del desengaño y de vuestras prendas personales, aquella lava ardiente del volcán revolucionario se torne en fecundante abono de la tierra, que nuestros padres nos legaron redimida de la esclavitud de tres siglos, no para asolarla y transmitirla yerma a nuestros descendientes sino para cultivarla con esmero, a fin de que fructificasen en ella las semillas de la libertad y de la civilización. Pero acaso sea la calma, bajo cuyos benéficos auspicios venís hoy delante de la representación nacional, una pura tregua que el cansancio pide a las iras de los bandos políticos. Esperemos que este augurio sea desmentido por la sensatez que el espíritu divino acabe por infundir en esta raza apasionada más que reflexiva.

Si embargo, y mirando nuestros desaciertos como efecto de una enfermedad mental, imitemos al médico, que no traza su plan curativo sino después de haber fijado el diagnóstico del objeto de su estudio. No hay efecto sin causa; todos repetimos este principio de absoluta verdad, y trivial a fuerza de ser exacto. Pero a pesar de eso, nos cuidamos poco de investigar el origen de nuestra hidrofobia política, y de nuestras exageradas y contrarias pretensiones; de nuestro fanatismo en favor de las propias opiniones, y de la consiguiente intolerancia respecto de las opiniones ajenas.

Bastaría para hallar las causas de este estado turbulento, examinar la índole de las razas que han venido a formar la población colombiana, su organización cerebral, sus facultades preponderantes o deficientes, y las tendencias que tales combinaciones determinan, dada la constitución geológica, topográfica y atmosférica de nuestro suelo.

Etnología, geografía e historia: hé aquí las ciencias que debemos estudiar, en sus aplicaciones a Colombia, si queremos conocer la fuente de nuestros vicios para emprender extirparlos.—¿Cómo?—Por el único medio que nos ofrece la naturaleza mental del hombre: la educación. Pero la educación de sí mismo es la tarea más difícil que nos haya sido impuesta por el Creador, y de ahí la magnitud de los esfuerzos que ella pide. Como quiera que sea, reconociendo que esa obra es lenta, volvamos a la actualidad y razonemos

sobre su tenor. Habéis prometido cumplir los deberes que la Constitución y las leyes os imponen, y a fe que no necesitábais hacer esa promesa; pues conocidos vuestro espíritu recto y vuestra lealtad, debíamos esperar todo lo que de ellos es consecuencia necesaria. Pero esta ceremonia determina el momento en que principia una nueva administración, y de allí surgen muchos efectos legales. Poco duradera será esa administración; mas después de tantos sufrimientos como han pasado sobre esta pobre patria, todo cambio que ofrezca un respiro, un lapso de sosiego, tiene que ser bienvenido para los partidos fatigados y tal vez penitentes.

Y ese lapso es el que hoy vemos aparecer. No es la fortuna militar, la fama de grandes hazañas destructoras, lo que os conduce al solio. La época de tales prestigios va pasando para Colombia, y el buen sentido empieza ya a buscar en sus directores cordura más que mórbidos talentos, rectitud más que deslumbrantes proezas, y respeto a la ley más que asombrosas combinaciones.

No sé, empero, si la actual constitución os hará fácil la tarea que ella os impone. Verdad es que no hay malas leyes donde hay buenos administradores. Pero conviene no perder de vista sus defectos, siquiera sea para corregirlos por la prudencia y por el profundo respeto a todos los derechos. Menos aún debemos olvidar su espíritu, para corresponder a la promesa de observarlos.

Resultado de una sangrienta lucha entre dos principios políticos, y obra exclusiva del partido victorioso, la constitución de Rionegro tuvo que ser reaccionaria por esta doble causa. Huyendo del centralismo, personificado con razón o sin ella en el partido vencido, y atribuyendo fundadamente al centralismo tendencias despóticas, reconoció tres soberanías o sea, tres entidades, entre las cuales distribuye el poder que los gobiernos rigurosamente centrales conservan en una sola entidad: la nación o el estado. Esos tres soberanos son el individuo, el Estado y la Unión; y pudo admitirse un cuarto, el distrito, que hoy está a merced del segundo de los mencionados.

Si se considera que la soberanía no se tuvo jamás por ilimitada, y que sus poderes esenciales pueden muy bien distribuirse entre varias entidades como la mejor garantía de la libertad política, no hay por qué alarmarse de que el pueblo colombiano obedezca simultáneamente a tantos soberanos. Ellos no pueden conspirar contra la libertad; al contrario, son rivales que se acechan y vigilan para que cada uno se mantenga a raya. De este modo, los derechos individuales son garantidos por el Estado contra la Unión; y por la Unión contra el Estado; los derechos de éste lo son contra la Unión, por la acción de las legislaturas, y los de la Unión, contra el Estado, por el Senado de Plenipotenciarios.

Tal es la teoría que entraña la constitución de 1863. Como reaccionaria que fue, se excedió probablemente en los derechos que reconoció a los Estados de la Unión, hasta el punto de poner en peligro la existencia de la Unión misma. Creo que este defecto y algunos otros serán no muy tarde reconocidos aún por aquéllos de sus partidarios que más hayan simpatizado con aquel memorable instrumento. Entonces nos aplicaremos todos con sinceridad, benevolencia y espíritu patriótico, a reparar la obra de tiempos anómalos y excepcionales. Imitaremos a los sesudos y desprendidos hombres de estado que, en la América del Norte, hallando insuficientes y anárquicos sus célebres *Artículos de Confederación* bajo cuyas promesas se afiliaron entre las repúblicas del mundo, procedieron a retocarlos, y produjeron la famosa constitución de 1787 bajo cuyo amparo han demostrado, con el más sorprendente y rápido progreso, la excelencia de tales instituciones.

Entre tanto, uniremos las nuestras como un hermoso y frágil edificio, cuyo aplomo conservan los cimientos del patriotismo y la calma de una raza ilustrada. Veamos en ellas aun lo que no contengan, en el sentido de la libertad, y el orden. Llenemos sus vacíos con la rectitud de nuestra intención, atenuemos sus defectos con la filosofía y la verdad, y conciliemos sus acaso encontradas disposiciones con el espíritu de tolerancia y el respeto que merecen todas las aspiraciones legítimas. Si al mismo tiempo fortalecemos la tendencia que hoy toma nuestra actividad hacia la industria redentora, la riqueza y el bienestar, que todo lo curan, calmarán la irritación de nuestras malas pasiones, y prepararán en sosiego la época en que todos de concierto, echemos las sólidas bases de instituciones permanentes, cuya sensatez asegure esa libertad, que en vano hemos pedido a la rebelión, y ese orden que aturdidos hemos esperado de la violencia.

Vuestra corta pero excepcional administración tiene por principal tarea preparar aquella época venturosa, pacificando definitivamente el país, fomentando la industria y sus corrientes necesarias, las vías de comunicación; reconciliando del todo los ánimos divididos o preocupados, propendiendo a la difusión de la instrucción primaria, sin la cual la democracia es una mentira; incrementando por la paz, el orden, la economía y la pureza, las rentas públicas, hoy ya convalecientes por la severa probidad de la administración que acaba; y manteniendo por la prudencia y la justicia, las más cordiales relaciones con todos los pueblos civilizados.

Así es, ciudadano presidente de la Unión, como el del Congreso interpreta vuestra promesa legal, y tiene la íntima convicción de que no serán burladas tan halagüeñas esperanzas».

No obstante sus labores parlamentarias, tiene el Dr. Arosemena tiempo para dedicarse a su interrumpido trabajo de los códigos para el Estado de Panamá, de tal modo que el 25 de Mayo de 1870 pudo remitir al Secretario de aquel Estado, en un volumen, el código administrativo y el de compilación de Leyes varias, en que redujo a pocas páginas metódicamente ordenadas todas las colecciones de leyes dadas por la Asamblea, desde 1855 hasta 1869.

Para ocuparse en la impresión de los demás códigos salió de Bogotá con rumbo a Nueva York a principios de Junio. A fines de este mes pasó por Panamá y en los primeros días del siguiente llegó a su destino, que era también el lugar de su habitual residencia. Aquí permaneció todo el resto del año hasta que pudo satisfacer enteramente su contrato de 27 de Agosto de 1868 con el envío del último código. (Por todo su trabajo recibió don Justo \$4,000 y, aunque esta suma apenas puede considerarse como una remuneración, ofreció gratuitamente la Compilación de Leyes Varias, que no estaba incluida en su contrato).

El 1º de Noviembre de 1870 el Presidente del Estado Soberano de Panamá dictó el siguiente Decreto: «Art. 1º. Los Códigos Judicial, de Comercio, Penal y Militar sancionados en 12 de Octubre de 1869, comenzarán a regir el 1º de Febrero de 1871. Art. 2º. El Código Administrativo y el de Compilación de Leyes Varias, ambos aprobados por decreto ejecutivo de 11 de Julio de este año, y a que se refieren los artículos 1º. a 4º. inclusive de la ley 22ª de 1869, se pondrán en observancia desde el mismo día 1º de Febrero

citado. Publíquese e insértese en los indicados códigos. Dado en Panamá a 1º. de Noviembre de 1870.—B. CORREOSO.—El Secretario de Estado, J. Mendoza».

Poco después decía muy acertadamente *«La Voz del Istmo»*, periódico de la época: «Es el Estado de Panamá el que ha alcanzado relativamente a los demás estados, mayor grado de perfección en su legislación. Tenemos seis códigos y una colección de leyes varias: fruto de un largo y meditado trabajo hecho por el eminente Istmeño Dr. Justo Arosemena. Los códigos judicial y de comercio contienen especialmente reformas muy importantes que no traen los códigos de otros Estados».

De nuevo la Patria llamó al Senado que se instaló el 1º. de Febrero de 1871 al Dr. Arosemena y, hombre infatigable, activo y laborioso, de nuevo vuelve a presentar numerosos proyectos de ley benéficos y útiles, la mayor parte de los cuales fueron sancionados. Merece citarse especialmente aquí el informe que, como miembro de una Comisión, ⁽¹⁾ presentó el 4 de Abril acompañado de un «Proyecto de Ley sobre conservación del orden federal».

«La circunstancia de haberse reunido el Congreso de 1871 —escribe uno de los miembros de éste ⁽²⁾— cuando estaba todavía en pie la revolución de Bogotá, que de modo tan especial puso de relieve los incommensurables vicios de la ley de orden público, ⁽³⁾ y la magistral exposición que de ellos hizo en su Memoria al Congreso el Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, doctor Felipe Zapata, influyeron poderosamente para que la Cámara del Senado se ocupase de un modo preferente en el estudio de tan importante cuestión. No sólo se trató en esa Cámara de derogar la inconsulta y perniciosa ley, sino que se intentó cortar el nudo gordiano en lo relativo a la cuestión de orden público, adicionando en una ley el pacto federal con la adopción de un conocido artículo de la Constitución de los Estados Unidos de América, sobre ese mismo punto, y que textualmente dice: «Los Estados Unidos garantizan a todos los Estados de esta Unión una forma republicana de gobierno, y protegerán a cada uno de ellos contra las agresiones exteriores y contra la violencia interior cuando así lo solicite su Legislatura, o el Ejecutivo, si la Legislatura no pudiese ser convocada». El solo hecho de haber sido negado más de una vez este artículo en la Convención de Rionegro, fue argumento irresistible contra su adopción en una ley; y la mayoría del Senado le negó su voto cuantas veces fue propuesto, bajo diferentes formas, a su consideración. El pro de la moción fue sostenido, entre otros ilustrados Senadores, por los ciudadanos Arosemena y Ezequiel Rojas, quienes se esforzaron en demos-

(1) En este Congreso fue el Dr. Arosemena miembro de las Comisiones de Crédito Público, de Relaciones Exteriores, de Redacción, etc.

(2) Aquileo Parra. *Memorias*.

(3) Esa ley establecía que «cuando en un Estado se levante una porción cualquiera de ciudadanos con el objeto de derrocar el Gobierno existente y organizar otro, el gobierno de la Unión deberá observar la más estricta neutralidad entre los bandos beligerantes.»

trar, no simplemente la conveniencia, sino la necesidad imperiosa de adoptar esa reforma. Ambos presentaron en Comisión largos y luminosos informes relativos a ella, los que fueron publicados respectivamente en los números 2,213 y 2,226 del *Diario Oficial*, documentos a los cuales me permito llamar la atención de todos cuantos quieran conocer a fondo esa importantísima cuestión, en la seguridad de que hallarán corto el tiempo que empleen en su lectura. Conocidos son estos eminentes publicistas para que yo tenga necesidad de elogiar sus escritos; pero sí haré notar que en ninguna de las producciones del Dr. Arosemena se la habrá visto asumir el tono de indignación patriótica que manifestó al demostrar en el mencionado informe, lo absurdo de las disposiciones fundamentales de aquella ley. Después del famoso capítulo de la memoria de lo interior, últimamente citado, y que lleva el título de *Observaciones Generales*, nada conozco, nada se ha escrito talvez tan decisivo e irrefutable en contra de la ley de orden público como el informe del Senador Arosemena. Sirva de ejemplo el párrafo que se lerá en seguida:

«Todos los inconvenientes que acaba el infrascrito de atribuir a la Ley de 16 de Abril de 1867 se están experimentando en la actualidad, con respecto al Estado de Boyacá, según se ve por el siguiente pasaje de la nota del señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores:

«Desde mediados de Enero último en que salió de Tunja el Presidente del Estado, y se verificó el encuentro de armas de Soracá, los Sectarios del Despacho Ejecutivo nacional tuvieron que suspender sus relaciones con el Gobierno Constitucional del Estado; porque a este Gobierno no le quedó territorio ni la fuerza suficiente para el ejercicio de sus funciones; y tuvieron al mismo tiempo que guardarse de entrar en relaciones con el gobierno de hecho porque no tenía para ser reconocido y entrar en relaciones con él, la condición que exige el mencionado artículo 2º. de la ley de orden público. Así es que van ya dos meses en que la autoridad del Gobierno general se ha paralizado en el Estado de Boyacá».

No—observa el informante— no hay Constitución que quiera suicidarse consagrando semejante estado de cosas. Si la de Ríonegro quiso la neutralidad absoluta del Gobierno federal en las contiendas de los partidos en un Estado, no previó a lo menos que eso se hallaba en contradicción con otras de sus cláusulas fundamentales. Pero la verdad es que no hay texto alguno suyo de donde se infiera el deber de esa neutralidad, como lo hay para los Estados entre sí en el inciso 9º. del mismo artículo 8º. antes citado, ni menos lo hay para fundar las gravísimas disposiciones de la ley, cuyos fatales efectos ha procurado el infrascrito patentizar. No vacila por tanto en proponeros su derogatoria».

. Mas, apesar de tan poderosas razonamientos, y de abrumadoras consideraciones, como también de no haberse presentado en contra de ellos otro argumento que el «del santo derecho de insurrección» (como si Colombia hubiera experimentado hasta entonces azote mayor que el de las frecuentes revoluciones!) apesar de esto, digo, el proyecto de ley que derogaba la de orden público, después de haber sido aprobado en tercer debate por gran mayoría en el Senado, encalló en la Cámara de Representantes bajo el peso de con-

siderable mayoría, formada en sus dos terceras partes por las diputaciones conservadoras de Antioquia y Tolima».

Entre otros trabajos de don Justo merecen también especial mención, su acto legislativo «sobre competencia de los estados en materia de minas» acompañado así mismo de un luminoso informe y que fue aprobado por unanimidad; su «proyecto de ley reformativa de las de monedas» que establecía la unidad de oro; ⁽¹⁾ su «ley orgánica del servicio de correos nacionales, que entre otras medidas igualmente progresistas, instituía los *carteros* para las oficinas de correos situadas en las ciudades, villas o distritos de más de tres mil habitantes; su *proyecto de Decreto que promueve un acuerdo entre las Repúblicas Hispano—Americanas para poner término a la guerra entre España y Cuba,*» que fue negado en primer debate cuando ya él se había ausentado del Senado; su informe sobre los dos proyectos legislativos «sobre pago de acreedores por empréstitos hechos en dinero a la Confederación Granadina» y «sobre créditos prendarios, empréstitos en dinero y aumento de fondos para el pago de intereses de la deuda interior consolidada»; y, en fin, otro informe suyo de comisión acerca de la creación de un Distrito Federal. La idea cardinal de la reforma—decía—«tiende a dar independencia a los poderes del Gobierno de la Unión y a premunirlos contra los azares de un trastorno público en el Estado dentro de cuyos límites residiesen. Ella quita a ese Estado la preponderancia que naturalmente da la presencia de los altos poderes federales y a su turno se libra de los celos que esa preponderancia le suscita. Ella da al Gobierno de la Unión los medios de proveer a su seguridad y a la del cuerpo diplomático extranjero, y ella finalmente es una prenda de orden y de paz que aunque no conjure otros peligros originados de nuestras actuales circunstancias y sobre los cuales vuestra comisión no está llamada a informar, propenderá a robustecerlas, y acaso provoque nuevas solicitudes que permitan complementar la reforma de nuestra defectuosa constitución».

El Dr. Arosemena fue Presidente del Senado de Plenipotenciarios de 1871 desde el 1º de Mayo al 15 del mismo mes, porque en esta misma fecha se separó, con la debida licencia, de aquella corporación para emprender, una vez más, el camino de Nueva York.

Había él, poco antes de pedir esta licencia, elaborado un «proyecto de ley reformativo de las de crédito nacional», que logró hacer pasar y que sostuvo con un paciente y patriótico estudio sobre la deuda pública de la Unión. Por medio del primer artículo de esta ley se autorizaba al Poder Ejecutivo para que procurase la conversión de la deuda exterior, por otra cuyo capital no excediera de diez millones de pesos, ni fuera de forzosa amortización, y cuyos intereses anuales no excedieran de quinientos mil pesos, pagaderos por semestres vencidos y con hipoteca de la renta de salinas.

(1) Fue éste la Ley 79 de 1871, que apesar de los esfuerzos de su proponente vino a hacer enteramente nominal la unidad de oro y dejó en el hecho el bimetalismo: también había propuesto don Justo, la Ley de 30 de Mayo de 1853 sobre acuñación del peso.

Pues bien, el 14 de julio del mismo año el gobierno, en vista de que tal ley, así como la de 5 de junio sobre fomento de varias mejoras materiales y colonización de tierras baldías exigían la presencia en Europa de un Agente caracterizado de la República, dictó un Decreto por el cual acreditaba ante el Gobierno de Su Majestad Británica una Legación de segunda clase y nombraba para su desempeño con el carácter de Ministro Residente, al Dr. Justo Arosemena.

Hé aquí la nota que éste recibió en Nueva York algunos días después—el 24 de agosto:

Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, Julio 14 de 1871.

Sr. Dr. Justo Arosemena, Nueva York.

Por decreto de esta fecha el Poder Ejecutivo de la Unión ha tenido a bien nombrar a Ud. Ministro Residente de Colombia en la Gran Bretaña. Confiando el ciudadano Presidente en que Ud. se servirá aceptar ese cargo y prestar en él su importante cooperación al Gobierno Nacional, me ha ordenado que anuncie a Ud. que por el próximo correo le serán remitidas las credenciales e instrucciones respectivas.

Soy de Ud. muy atento servidor, Felipe Zapata».

Aceptó el Dr. Arosemena el honroso nombramiento, y el que luego se le hizo también de Ministro Residente ante el Gobierno de Francia ⁽¹⁾ que le permitía continuar la carrera en que tan hábil e inteligentemente se había iniciado ya, la diplomacia.

«Nada más noble que esa institución—había escrito él en 1856—reflejo de la cultura de las naciones cristianas; nada más elevado que el carácter del representante de una nación cerca de otro. Así es que el diplomático, consultando su propia dignidad, tiene el deber de observar la más exquisita cortesanía en su lenguaje y la más severa exactitud en la apreciación de los hechos que alegue como fundamento de sus demandas. Un lenguaje descortés y áspero estaría tan mal puesto en su boca como las palabras de un gana-pan en boca del hombre introducido en buena sociedad; esta no sería la ofendida por semejante conducta, sino el carácter del que lo usara. Una alegación falsa de hechos no perjudicaría menos al agente diplomático, de quien se debe esperar siempre la expresión de la verdad y no las argucias de un triste procurador forense que tuerce los hechos para desfigurarlos y levantar sobre el mal cimiento la fábrica artificiosa de sus hinchados alegatos.

La diplomacia debe ser la probidad en acción, y el diplomático un digno ministro de justicia, pronto a reconocerla donde quiera que aparezca y consagrado a sostenerla con el lenguaje que usaría un soberano hablando con otro soberano. Todavía no ha llegado esa institución a la altura que dentro de poco tiempo ha de ocupar. Aun suele servir de instrumento a efímeras am-

(1) Decreto de 18 de Noviembre de 1871.

biciones de dinastía en Europa, y a las exigencias petulantes de algunos gobiernos; mas ya se la ve usar de un lenguaje decente, culto y respetuoso, lo cual indica que se tiene vergüenza de ser bárbaro a las claras; habrá en ello hipocresía, pero eso mismo es un homenaje que se tributa a la justicia y un signo de esperanza para los que desean que la sana moral cese de estar divorciada de los intereses políticos de los pueblos cristianos».

Quien había escrito esta cartilla debía ser capaz de practicarla, y lo fue, sin duda, como lo veremos, el Dr. Justo Arosemena. «Su exquisito tacto y maneras cultas, no menos que el conocimiento de los hombres y la versación profunda en las ciencias políticas, colocaron al Dr. Arosemena—ha confesado un adversario político suyo⁽¹⁾—en el número de los poquísimos hombres distinguidos en la verdadera Diplomacia».

(1) Abraham Moreno. *Don Justo Arosemena*.



CAPÍTULO XXIX

EL DIPLOMATICO

La misión en Europa.—Propaganda periodística.—El arreglo de la deuda exterior colombiana y su historia.—Sobre el Ferrocarril del Norte.—Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra y Francia.—La correspondencia diplomática de Arosemena.—Por la abolición de la esclavitud.—Rasgos anecdóticos.—Una renuncia.

La misión del Dr. Arosemena en Europa, contribuyó a realzar su figura diplomática y a hacerlo conocer como se lo merecía en el mundo occidental. Trabajó relaciones allá con políticos como Gladstone y Thiers, con sabios como Spencer y Stuart Mill y con los más hábiles financistas de Inglaterra y Francia. Fue el mentor de todos los cónsules de Colombia en difíciles casos de derecho internacional, y de las compañías industriales en muchos puntos relacionados con las empresas de los gobiernos sud-Americanos, especialmente con la del canal y el ferrocarril del Norte de Colombia; trató con los más poderosos astilleros para la construcción de un vapor ⁽¹⁾ y con los grabadores más acreditados para la impresión de 1,000 ejemplares del mapa general de los Estados Unidos de Colombia y 1,000 ejemplares del Atlas de la misma ⁽²⁾; mostró sus brillantes capacidades de abogado diplomático ante el Secretario de Estado de Su Majestad Británica para los negocios Extranjeros, en el reclamo de los señores Robinson y Fleming, Barnett & Sons, contra el Gobierno de Colombia, por la venta del vapor Cuaspud ⁽³⁾; hizo acuñar, por orden de su gobierno, una cantidad de monedas de vellón, inició con el Gobierno de la República Francesa una convención de Correos; trató de la adhesión de su país a la Convención Monetaria de 23 de Diciembre de 1865, celebrada entre Francia, Italia, Bélgica y Suiza; se le autorizó para la cele-

(1) Fue el guarda-costa *El Vigilante*, construido con grandes economías y que envió don Justo en 1874 después de pasearlo dos horas en el Támesis con un ingeniero competente.

(2) El Dr. Arosemena personalmente atendió a la corrección de ellos.

(3) Demostró nuestro abogado con poderosas razones ser los vendedores quienes no supieron cumplir su contrato.

bración de un tratado sobre garantía de la propiedad literaria ⁽¹⁾, etc., etc., y al mismo tiempo se constituyó en el más entusiasta propagandista de la Patria, propaganda que hizo siempre de su bolsillo. A este respecto merecen citarse sus artículos «Estados Unidos de Colombia—Grandes empresas de caminos y canalizaciones protegidas por el Gobierno» y «Colombia en Sud-América—Gran teatro para los hombres emprendedores», publicados en inglés a poco de haber llegado a Londres. (Noviembre de 1871). La última de estas publicaciones es una monografía completa de Colombia, hecha con el objeto de provocar su inmigración y de llamar la atención de los capitales y empresas industriales hacia aquel campo virgen y fecundo. Pintábales al efecto, con la mayor seriedad y con toda clase de datos estadísticos, una situación de paz y de grandes recursos, en potencia. «Colombia—decía—no oculta su pobreza, pero sin jactarse de ella la aduce como punto de partida hacia un gran porvenir, a que sus grandes condiciones la llaman, y se vincula, principalmente, en las obras que hoy proyecta, no menos que en la paz de que ellas mismas son garantes». El estudio entero, todavía de gran interés, se divide en los siguientes capítulos, con los cuales se abarcaban todas las facetas del país: *Condición política. Aspiraciones industriales. Area del territorio. Orografía. Hidrografía. Condiciones topográficas. Población. Comercio Exterior. Finanzas. Porvenir* y una *Conclusión* en que convida a los empresarios que, confiados en la verdad y franqueza de su exposición, desearan acometer alguna o todas las obras cuyas principales cláusulas transcribía en seguida, de la «Ley de 5 de Junio de 1871».

Con tan juiciosa propaganda preparó don Justo favorablemente su terreno y se aprestó para la lucha que había de emprender en pro de los más grandes intereses de su Patria. El 6 de Enero de 1872 presentó en Londres sus credenciales de Ministro Residente y desde luego, entre otros trabajos importantes, hubo de consagrar asidua atención al arreglo de la deuda exterior Colombiana. La solución de este problema era de suma gravedad para el país y, cabe decirlo desde este momento, al Dr. Arosemena le corresponde la gloria de haber preparado el camino para la gran medida, y de haber contribuido eficazmente a su realización.

No le resta méritos al Dr. Arosemena el que las negociaciones de aquella deuda se hubiesen radicado en Bogotá y verificado entre el Secretario del Tesoro Dr. Felipe Pérez y el Agente del Comité de Tenedores de Bonos, Sr.

(1) No llegó a iniciar este negocio porque no fue partidario de él; no lo creía necesario, pues las reimpresiones de obras colombianas eran raras entonces y las de obras extranjeras, raras aun más si había que traducir éstas, sólo eran de novelas famosas o textos de enseñanza populares. «Entre Colombia e Inglaterra o Francia—decía en nota al Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores—semejante tratado es imposible, y temo que la sola propuesta se reciba con sonrisa burlesca. ¿Qué podemos ofrecer en cambio de la obligación contraída de no reimprimir nuestros libros? Prometer que no reimprimiremos libros ingleses o franceses, es cosa que no tendría significación alguna dentro de uno o dos siglos. Y Ud. comprende perfectamente que sin reciprocidad de obligaciones efectivas, no es posible celebrar tratado alguno. Hay, es cierto, consideraciones de un orden moral, que debían dictar la prohibición de reimpresiones desautorizadas, aun sin exigir reciprocidad cuando ésta no es posible. Pero para eso no se requiere tratado. Requíérese lo que aun no han alcanzado los pueblos, ni la mayor parte de los individuos: el convencimiento de que la *honradez es la mejor política*».

Carlos O'Leary. Esta medida se tomó en vista de que las bases presentadas por los tenedores de Bonos Colombianos en Europa eran muy generales y teniendo en cuenta que las instrucciones que hubieran de enviarse al Representante en Londres, no podían ser sino incompletas ⁽¹⁾.

El mismo don Justo, en nota al Secretario del Tesoro y Crédito Nacional, fechada en Londres el 3 de Julio de 1872, decía a aquel funcionario: «Mucho celebro que la actual administración, coincidiendo con mi propio deseo, exima a la Legación en Londres de intervenir directamente en un asunto delicado, y cuya responsabilidad no querría yo asumir, sino obedeciendo órdenes terminantes del Gobierno. Comprendo muy bien el espíritu que le anima, y al mismo tiempo que lo aplaudo desecho todo sentimiento de susceptibilidad personal, impropio de las circunstancias, que no debe jamás interponerse entre el ciudadano y la patria, a cuyo servicio estoy consagrado.

«Por tanto—agregaba—y aunque me sea estrictamente obligatorio, creo que el Poder Ejecutivo no llevará a mal que le haga, con mi acostumbrada lealtad, las observaciones que mi conciencia y mi posición me sugieren; trátase de una causa común, el servicio público, a que todos debemos contribuir en la medida de nuestras facultades, y no seré yo quien rehuse mi cooperación aun cuando no se me demande explícitamente.

«El nuevo arreglo proyectado tiene, como el poder ejecutivo lo comprende perfectamente, una doble importancia: 1º. nos facilitaría cumplir los compromisos contraídos con los actuales acreedores extranjeros; 2º. nos pondría en mejor posición que hoy para adquirir de un modo o de otro los capitales que requieren nuestras proyectadas vías de comunicación, en que se fundan todas nuestras esperanzas de progreso. No seré yo quien niegue la importancia del primer resultado, en que se interesan nuestro honor, la buena marcha de la administración y aun los mismos acreedores. Pero no disimularé mi persuasión de que tiene mucho mayor importancia el segundo.

«Y en cuanto a esto mi modo de ver quizá difiera del de otros colombianos respetables. La facilidad que un nuevo arreglo *practicable* nos daría para adquirir nuevos recursos consiste esencialmente en el crédito, efecto suyo, y

(1) Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría del Tesoro y Crédito Nacional.—Sección 1a. N.º. 62.—Bogotá, 16 de Mayo de 1872.

Sr. Justo Arosemena, Ministro Residente de Colombia en Londres.

Adjunto a esta nota hallará Ud. el N.º. 2536 del «Diario Oficial», en el cual se halla publicada la ley que «autoriza al Poder Ejecutivo para aceptar una proposición de los acreedores extranjeros». Como las bases presentadas al Gobierno por el señor J. Gerstemberg son muy generales y comprenden varios puntos de discusión difícil para entablarla desde Bogotá; y como en caso de dar instrucciones para hacer en Londres el convenio de que trata la ley citada, éstas tendrían que ser, por lo general, incompletas, lo que abrazaría y aun retardaría la negociación a la distancia que media entre estas dos ciudades, el Poder Ejecutivo ha resuelto radicar en esta capital la celebración del nuevo convenio relativo a la deuda exterior.

Además de esto, el Poder Ejecutivo cree que hay conveniencia en que un asunto de tal magnitud para la República se ventile y lleve a cabo en el seno de ella, a fin de aprovechar el mayor cúmulo de luces, y que pueda ejercerse sobre la negociación la inspección que se quiera: de este modo espera también el Poder Ejecutivo corresponder mejor al voto de confianza que acaban de dar las Cámaras a tan grave materia. Lo que comunico a Ud. para que lo ponga en conocimiento de los acreedores y éstos nombren la persona o personas con quienes deba entenderse el Gobierno. Soy de Ud. atento servidor,

F. Pérez»

ese crédito vendría principalmente del cumplimiento que diéramos al nuevo convenio. También procedería de los mayores medios que quedarían en nuestro poder para atender a nuevos compromisos como garantía de interés a capitales invertidos u otros semejantes; pero esto es secundario y tan dependiente del nuevo convenio, que no debemos buscar el resultado por otro camino. . . .»

Fue esta nota la iniciación del Dr. Arosemena en el asunto. Viene después su larga, franca y enjundiosa correspondencia con su Gobierno, su lucha vigorosa, casi violenta, con los tenedores de bonos, en que la luminosa idea y el patriotismo se estrellaban con el sordo interés y la desconfianza, y, por fin, el triunfo de la inteligencia sobre los apetitos de lucro. Si el Dr. Felipe Pérez, Secretario del Tesoro, fue quien firmó el convenio definitivo para el arreglo de la deuda exterior de Colombia, a don Justo le cabe el honor de haber conseguido que ese convenio se aceptara por los tenedores de bonos, de haber vencido a éstos y sobre todo al Jefe del Comité de Tenedores, Sr. Gerstemberg en una lucha encontrada de poderosos intereses.

Su triunfo quedó sellado con un discurso de dos horas pronunciado ante el Comité de Tenedores, a los cuales logró probarles—según frase del Secretario de la Legación Dr. Pablo Arosemena.⁽¹⁾—«que les convenía lo que no les convenía». Fue una verdadera sugestión de la dialéctica y de la inteligencia puestas al servicio de un gran sentimiento: el amor a la patria. Y la deuda exterior antigua quedó reducida de \$33.144,000 a 10.000,000 nominales (£ 2.000,000) garando el interés anual de $4\frac{1}{2}$ a $4\frac{3}{4}\%$ tal como lo había cristalizado el mismo Arosemena en su proyecto de ley que ya conocemos de 1871. Hay más: el Convenio de 1º. de Enero de 1873, aceptado en esencia por los tenedores de bonos y el Gobierno de Colombia, para suplir el proyecto inicial del Dr. Felipe Pérez, fue en gran parte obra del Dr. Arosemena.

Un grueso volumen podría formarse con la discusión para la reorganización de la deuda exterior, entablada por el Dr. Arosemena con su Gobierno y los acreedores extranjeros (notas, publicaciones, discursos, informes, réplicas y contrarréplicas) y todo constituiría una de sus más valiosas credenciales de financista, diplomático y hombre patriota.

El mismo ha hecho una *Breve Historia del arreglo de 1873*, bajo el título principal de *Deuda Exterior Colombiana*, comenzando desde el convenio de 1861 con los acreedores extranjeros y la iniciación del arreglo de 1870 por el Secretario de Hacienda y Fomento señor Salvador Camacho Roldán: es una historia sintética y bien ilustrada en que el autor revela la más genuina modestia cuando se refiere a su actuación. No obstante, esa misma modestia hace resaltar aun más sus méritos. Véase la parte que a él se refiere. Una vez que el Comité de Tenedores comprendió que la cesión de las minas de sal y la creación a la vez de una nueva deuda que ellos pedían, «era un ver-

(1) El Dr. Pablo se hizo cargo de la Secretaría de la Legación el 12 de Enero de 1872 y la abandonó el 2 de Enero de 1874 para ir a ocupar un asiento en el Senado. Lo reemplazó interinamente el Dr. Ricardo S. Pereira.

dadero *pleonismo* que jamás se aceptaría, prescindió por entero de operaciones sobre las salinas, y formuló en 1º de Marzo de 1872 la propuesta publicada en el N.º. . . del Diario Oficial, y que sirvió de base a la autorización dada al Poder Ejecutivo por la ley de 8 de Mayo para celebrar un contrato definitivo, mediante algunas pocas modificaciones».

«El nuevo giro dado por el señor Gerstemberg al proyecto de contrato fue sugerido por el Ministro de Colombia en conferencias sobre el asunto, y sin apartarse de sus instrucciones. En éstas se le había dicho por el señor Secretario de Hacienda, que aunque el Gobierno prefería la enajenación de las salinas en pago de la deuda, estaba dispuesto, si así lo preferían los acreedores, a entrar en un nuevo convenio en que se redujesen las tres clases de deudas de 1863 a una sola deuda, que devengase el 5%.

Aunque el Ministro comprendía las dificultades de la operación, la recomendó, tanto más gustoso, cuanto que ella estaba enteramente de acuerdo con sus propias ideas, expresadas en un proyecto de ley semejante, que presentó al Congreso como Senador en mayo de 1871, con concimiento y aprobación del señor Secretario de Hacienda y Fomento, y en que se autorizaba al Ejecutivo para negociar la conversión de aquellas deudas por un nuevo capital de \$10,000.00 que devengase 5%. Creyó también que la idea de enajenar las salinas no era popular en Colombia, y que por tanto era muy preferible la simple transformación del antiguo capital de la deuda en otro, aparentemente menor, pero ganando un interés mayor y fijo.

En virtud de la ley de 8 de mayo, se ajustó en 15 de agosto de 1872 por los señores Felipe Pérez a nombre del Gobierno, y Carlos O'Leary a nombre del Comité de Tenedores de bonos neogranadinos, un contrato que debía someterse respectivamente a la aprobación de las partes representadas. Obtuvo la del Gobierno, y se sometió por el Comité a la consideración de una Junta General de Tenedores, en 18 de Noviembre, después de introducir en él varias modificaciones. Presentólo además no como un contrato, sino como una *propuesta* del Gobierno de Colombia, acompañada de una exposición muy poco calculada para recomendarla.

Mal impresionada la Junta, improbo el *proyecto de contrato*, que entre tanto el Comité había enviado a Bogotá para ser de nuevo considerado por el Gobierno. Antes de hacerlo así el Ministro de Colombia sugirió al presidente del Comité y al Gobierno algunas modificaciones al nuevo proyecto, varias de las cuales fueron acogidas. Como ya hubiesen transcurrido algunos días, después de remitirse el nuevo proyecto del Comité, al celebrarse la Junta que lo improbo, el presidente de aquél transmitió a su agente en Bogotá, por telegrama, noticia de la improbación; pero como el cable no pasaba entonces de Jamaica, la noticia llegó a Bogotá cuando ya se había celebrado un segundo convenio en 31 de Diciembre, que aprobó el Poder Ejecutivo en 1º de Enero de 1873, y en que se habían aceptado sustancialmente las modificaciones que al primero había introducido el Comité.

Por su parte el Ministro de Colombia, ignorando lo que pasaba en Bogotá, y deseoso de hacer aceptar el convenio improbadado, dirigió por la prensa una carta a los Tenedores, procurando demostrarles la mutua conveniencia de aquel contrato. Supo entonces que las principales objeciones hechas a dicho instrumento consistían: 1º. en la reducción del capital, y 2º. en la creación de una Compañía de fomento, a la cual se adjudicaría como capital una parte de los nuevos bonos. Creyendo posible un convenio en que desaparciesen esas ideas objetadas, conferenció con los más influyentes de los opositores, y obtuvo de ellos la aprobación de ciertas bases para un contrato, que conservando el antiguo capital de la deuda, admitiera para intereses una suma fija, y permitiese la amortización del capital al precio del mercado. Según sus cálculos, este arreglo hubiera sido aún más ventajoso para el Gobierno que el fracasado convenio de 15 de agosto.

Llegó esta indicación a Bogotá cuando ya estaba celebrado el convenio de 1º. de Enero, y cuando el Gobierno, sabedor de la improbación del de 15 de agosto, había declarado que no retrocedería en sus pasos, puesto que el convenio primeramente citado era un hecho irrevocable. Sometióse este nuevo convenio a otra Junta General de Tenedores el 7 de mayo, y obtuvo la aprobación de su mayoría. Pero la minoría continuó haciéndole una grande oposición, apoyada por los Tenedores holandeses, que en su generalidad eran hostiles al mismo convenio y habían dirigido contra él una protesta al Gobierno.

A consecuencia de esta oposición y aunque emitidos los nuevos bonos, marchaba la conversión lentísimamente, y los acreedores hostiles habían logrado hacer desaparecer de la Bolsa tanto los nuevos como los antiguos bonos de Colombia. Como esto perjudicase sobremanera el crédito del país, el Ministro procuró reducir a los disidentes, y comprendiendo que su principal oposición era a la compañía de fomento, cuya utilidad por otra parte era muy problemática, inició bajo su responsabilidad un convenio adicional, que permitiese distribuir los bonos de aquélla entre los acreedores, renunciando éstos por su parte a las tierras baldías que el convenio les otorgaba. Esta innovación satisface en realidad a todos los acreedores, y mediante ella, quedarán perfectamente reconciliados con el convenio de 1º. de Enero de 1873, que el Gobierno por su parte cumple religiosamente».

Así fue, en efecto, y la grande obra de transformación de la deuda exterior, consumada a entera satisfacción del Gobierno de Murillo, fue más fruto de las gestiones del Dr. Arosemena que del convenio mismo, el cual, por otra parte, fue religiosamente cumplido hasta Marzo de 1879, en que el Gobierno del General Trujillo suspendió los pagos. «Corresponde a la Regeneración—dice Enrique Pérez—la responsabilidad de no haber cumplido los compromisos del país con los tenedores de la deuda exterior».

En cumplimiento de la Ley de 5 de Junio de 1871 sobre mejoras materiales que ya hemos citado, fue comisionado el Dr. Arosemena para que contratara la exploración de la vía por donde debía construirse un camino de rieles por

Boyacá y Santander, o sea el ferrocarril *del Norte*, obra considerada entonces como la más importante para el país y en la cual estaban especialmente interesados Murillo y su Secretario de Hacienda y Fomento don Aquileo Parra. Desde el primer momento tomó el doctor Arosemena el encargo con el mayor entusiasmo, como que para él también, la salvación de Colombia estaba vinculada en gran parte a la realización de esa empresa; pero hubo de contener la precipitación patriótica con que quería proceder el señor Parra, a quien le decía en cierta ocasión ⁽¹⁾: «No por mucho madrugar amanece más temprano. Un contrato sobre construcción del camino sería hoy ⁽²⁾ prematuro y yo dudaría de la buena fe de la compañía que lo propusiese»... «No se debe olvidar que nuestras empresas de obras materiales dependen casi enteramente del modo como tratemos a los actuales acreedores».

Al mismo Presidente Murillo, junto con exponerle sus ideas acerca de la realización de la empresa, le decía poco después: «Yo resumo así mis argumentos: si el camino había de ser productivo, como todos lo creemos por qué renunciar (con la precipitación) a las ventajas que esa circunsancia ha de darnos en la contratación de la apertura».

Sólo el 10 de Enero de 1873, cuando ya veía asegurado el arreglo de la deuda exterior, se resolvió a suscribir, como lo hizo, un contrato con la «Compañía Constructora de Obras Públicas» para el estudio y trazo del camino del Norte.

Rendido meses más tarde el informe de la comisión de ingenieros que se encargó de este trabajo ⁽³⁾, el Poder Ejecutivo comisionó al señor Salomón Koppel, que había ofrecido al efecto su cooperación gratuita, para que, «de acuerdo con la Legación Colombiana en Londres promoviese ante la *Public Works Construction Company Limited*, de esa ciudad, la pronta organización de la compañía que sólo se encargara de la construcción del ferrocarril» ⁽⁴⁾. Más tarde, por Decreto de 19 de Junio de 1873, se nombró al Dr. Arosemena, en asocio del señor Gregorio Obregón, Comisionado Especial para negociar el contrato de la construcción misma de la vía férrea.

«El encargado de dirigir en Londres la negociación relativa al ferrocarril del Norte—dice don Aquileo Parra ⁽⁵⁾—era el Ministro de la República en aquella corte, persona de la más alta competencia; de manera que fue cediendo al deseo de dar participación en la gestión de aquel negocio al partido conservador—que tan decidido apoyo le había prestado a la empresa por medio de sus Diputaciones al Congreso—y al no menos atendible de llevar un contingente de conocimientos prácticos a la negociación, por lo que el Poder Ejecutivo comisionó al señor Gregorio Obregón para que, en asocio del Ministro Arosemena, activara la celebración del contrato».

(1) Antes del arreglo de la deuda, que Arosemena consideraba previo.

(2) En carta fechada el 31 de Julio de 1872.

(3) El informe debía elaborarlo el Jefe de la Comisión, Mr. Ridley, y en este trabajo, sobre todo en la preparación y reproducción del mapa, con la delineación de los ferrocarriles debió colaborar también con don Justo.

(4) Aquileo Parra.

(5) *Memorias*.

No hay objeto, tratándose de una obra frustrada—frustrada por recelos de la compañía constructora y acaso también por la malhadada política interior colombiana—en seguir paso a paso, todos sus incidentes. Sólo hemos querido señalar aquí la participación que en la iniciación de los trabajos tuvo nuestro Diplomático para que, cuando llegue el momento de rehacer la historia de Colombia, se le haga la debida justicia.

El Dr. Arosemena fue elevado por su Gobierno, a fines de 1872, a la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra y Francia y desde que al año siguiente presentó en esta nación sus credenciales, vivió preferentemente en París. Desde aquí, como antes, y ocasionalmente después desde Londres, se constituyó en el más constante informador de su gobierno acerca de la política europea: las vacilaciones de la República francesa, la caída de Thiers, las aspiraciones del partido monárquico, el espíritu del gobierno de Inglaterra, la liberación del territorio francés por el retiro definitivo de los prusianos, la Presidencia del Mariscal Mac. Mahon, etc., etc., todo esto fue objeto de sus juiciosos comentarios.

Desplegó, ya hemos dado muestras de ello, en el desempeño de su misión una actividad excepcional; de ello también dan testimonio los gruesos volúmenes que forma su correspondencia diplomática. Sus despachos dirigidos al Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, tenían a menudo las proporciones de un folleto. Todo lo veía, todo lo observaba, todo lo comunicaba.⁽⁶⁾ De vez en

(6) Véase la siguiente carta:

Señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores,

París, Febrero 14 de 1873.

Durante todo el año anterior he remitido, y en el presente continúo remitiendo a esa Secretaría, el *Mémorial Diplomatique*, periódico hebdomadario que se publica en esta ciudad, y notable por la excelencia de sus materiales y la manera juiciosa como se halla redactado. Es suscripción particular mía, y de que deseo se aproveche el Gobierno.

También estoy suscrito desde mediados de Enero anterior al *Journal Officiel de la Republique Francaise*, que pondré a la disposición del Gobierno cuando haya quien conduzca los números publicados dentro de cierto período, pues hacen un bulto que no podría convenientemente enviarse por correo. Este periódico abunda, además de los actos oficiales, en inserciones interesantes sobre todo lo que concierne al progreso de las ciencias, las artes, la historia y la literatura en general. Desde ahora he creído importante remitir, como lo hago por este correo, dos números del *Journal* citado, que han llamado particularmente mi atención.

El primero, N.º 39, registra un informe dado a la Asamblea Nacional por una Comisión acerca de un proyecto legislativo propuesto en 1.º de este mes por varios miembros, que acuerda indemnización a las víctimas del golpe de estado en 2 de Diciembre de 1851. No me parece probable que la Asamblea, en medio de tantas y urgentes necesidades vuelva a tratar de este negociado, y menos aun para negar el proyecto, como lo haría con toda probabilidad. Por eso no he aguardado a que se considere, para remitir aquella pieza, que aunque no tenga nada de extraordinario, resume muy bien los principios de derecho público interno y externo, según los cuales no es obligatorio para la nación indemnizar a los individuos que sufren por las convulsiones políticas que las aquejan como una calamidad pública pudiera afectarla. No se ocultará a la penetración de Ud. que los principios de que se trata son aplicables a toda clase de alteración del orden público, y a todo daño, ya se haga a nacionales, ya a extranjeros. Y como éstos o sus gobiernos han olvidado con frecuencia tales principios, yendo hasta a protestar contra nuestras leyes que los han declarado, no estará por demás guardar el documento, que remito, para usar de él cuando por desgacia llegase el caso.

El otro número del *Journal Officiel* que envío, y es el 40 de la misma serie, contiene una publicación sobre la *Higiene de la Infancia*, en que se exponen reglas importantes sobre el modo de disponer la parte material de las escuelas, a fin de preservar la salud de los niños. Creo que su traducción y circulación en nuestras escuelas primarias sería de grande interés.

Repito a Ud. mis consideraciones de respeto,

JUSTO AROSEMENA.

cuando hacía conclusiones y vaticinios de profeta y de vez en cuando también, se permitía hacer observaciones y dar consejos a su Gobierno, sin duda con poca complacencia de los advertidos, que veían en el Diplomático un hombre superior.

Hay algo todavía que honra de modo especial la misión diplomática de Arosemena y da nueva idea de su talento y elevación de miras, y es su ingerencia oficiosa en la abolición de la esclavitud en Cuba y Puerto Rico por parte de España. Dan prueba de ello los siguientes documentos:

«París, Enero 4 de 1873.

A su Excelencia el Conde Granville Secretario de Estado para los Asuntos Extranjeros.

Excmo. Señor Secretario:

El Infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia ante el Gobierno de Su Majestad Británica, ha recibido con satisfacción la nota verbal de Vuestra Excelencia, fecha 18 de Diciembre último, en que respondiendo a un despacho del infrascrito sobre la conveniencia de adoptar medios para la abolición por España de la Esclavitud en Cuba y Puerto Rico manifiesta Vuestra Excelencia «que el Gobierno de su Majestad continúa tomando el más vivo interés en este importante asunto, y desea contribuir a su realización por todos los medios decorosos y legales».

Confiado el infrascrito en la sinceridad de esta manifestación, se contentaría con ella, si las circunstancias no fuesen hoy tan especiales, que bien pueden justificar el que el infrascrito se permita hacer a Vuestra Excelencia una o dos observaciones, que considera oportuna; y que Vuestra Excelencia se servirá excusar en obsequio del grande objeto a que se dirigen y de la sana intención con que van hechas.

En primer lugar, cree el infrascrito que la reciente presentación por el Gobierno español de un proyecto de ley en las Cortes, sobre abolición de la esclavitud en Puerto Rico, proporciona la mejor oportunidad para solicitar que se extienda igualmente a Cuba.

En segundo lugar, previendo el infrascrito las objeciones que contra esa extensión del proyecto de ley hará el Ministro Español ha juzgado conveniente responder a ellas, a lo menos en cuanto pueda opornérseles medios prácticos de subsanar ciertos males, a que no dejará de hacerse referencia. Sabe bien el infrascrito cuál es la objeción ostensible que el Gobierno español presenta a la idea de abolir la esclavitud en Cuba, a saber, que hallándose allí un partido en armas contra el Gobierno, la medida de que se trata parecería una concesión hecha a los insurrectos y que la dignidad del Gobierno se opone a toda concesión. Dejo al buen criterio británico decidir si la dignidad de un Gobierno sufre cuando hace concesiones justas; pero prescindiendo de esta cuestión, sobrado espinosa tratándose con españoles, el infrascrito se limita a observar que la abolición en Cuba no podría traducirse como una indigna concesión a los insurrectos: 1º. porque la existencia de la esclavitud no es la causa principal de la insurrección; y 2º. porque el hecho mismo de procurar su abolición en Puerto Rico prueba que, aun en concepto del Gobierno Español, hay razones de un orden moral superior a todo, que hacen premiosa la medida.

El infrascrito teme que otras sean las verdaderas consideraciones en virtud de las cuales el Gobierno Español rehusa la abolición de la esclavitud en Cuba, y que, siendo ciertas, mantendrían allí la institución aun cuando el partido independentista depusiese las armas (cosa por otra parte muy poco probable) a saber: 1a. que el Gobierno Español desea congraciarse con los dueños de esclavos, temeroso de que la manumisión de éstos alistase a aquéllos contra los insurrectos; y 2a. que no quiere contraer la gran deuda a que la manumisión daría lugar.

No sabe le infrascrito hasta qué punto sea fundada la primera de aquéllas consideraciones; pero sí cree que la causa del Gobierno Español en Cuba se recomienda muy poco, si necesita de tales medios para ganar prosélitos. En cuanto a la segunda, que acaso es la más poderosa, el infrascrito se atreve a sugerir que los Gobiernos de las Repúblicas Hispano-Americanas se comprometiesen a distribuir entre todos ellos, a lo menos temporalmente, la deuda que el Gobierno Español hubiera de contraer para consumir la abolición de la esclavitud en Cuba, a fin de hacer desaparecer, cuanto antes fuere posible, ese baldón de la humanidad circunscrito ya a tan estrechos límites.

La idea que el infrascrito acaba de insinuar podría ser materia de negociaciones directas con España; pero sería muy conveniente, antes de iniciarlas, saber si tiene la aceptación del Gobierno Español, y ese conocimiento pudiera obtenerse por medio de su Majestad Británica.

El infrascrito concluye expresando el deseo de que su tentativa tenga algún resultado práctico, dentro de un tiempo comparativamente corto, no menos que la confianza de que Vuestra Excelencia le ayudará eficazmente en su propósito.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar las manifestaciones de profundo respeto, con que el infrascrito tiene el honor de suscribirse de su señoría el Conde Granville, muy atento y humilde servidor,

JUSTO AROSEMENA».

París, Febrero 15 de 1873.

Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores.

Sabrà Ud. por este correo los grandes y rápidos acontecimientos que se han consumado en España del 11 al 13 del presente y que, si no son del todo imprevistos, a lo menos se han cumplido mucho más pronto de lo que se esperaba. El Rey abdicó por sí y sus herederos y las Cortes aceptaron su abdicación por unanimidad de votos y proclamaron la República en seguida por 256 votos contra 32; organizaron un gobierno provisorio, a cuya cabeza se halla Trigueros, y de que son Ministros Pi y Margall del Interior y Castelar de Relaciones Exteriores; las provincias reconocieron generalmente el nuevo Gobierno; el rey con su familia se marchó y llegó a Lisboa, quedando así terminada la transformación. Todo esto en tres días, y en medio de la mayor tranquilidad, constituye, como Ud. lo concebirá, una de las más extraordinarias evoluciones políticas que jamás se hayan visto.

Si como hay razón para esperarlo, la nueva República no sucumbe, ni se trastorna seriamente, ábrese para España una nueva era, a que no podemos ser indiferentes. Nuestras instituciones, tan vilipendiadas en Europa por las serviles adulaciones de los reyes, serán mejor estimadas. Un nuevo vínculo se establecerá entre España y las naciones que fueron sus colonias. Colombia, en especial, que ha tenido hasta ahora en menos sus relaciones con el Gobierno español, cambiará su indiferencia por la simpatía que ha conservado

siempre hacia la raza con que tiene su principal entronque. Y por último, Cuba la mártir, cuyos sufrimientos compartimos, tendrá fundadas esperanzas de que su causa halle jueces más rectos en los nuevos hombres que suben al poder en España.

En tan especiales circunstancias quizá no sería inoportuno que, con el ostensible objeto de saludar y felicitar al nuevo Gobierno, se enviase a España por el nuestro una misión que, previo el reconocimiento, por lo menos implícito y sin condiciones, de nuestra independencia trabajase en el sentido, ya que no de obtener el de la de Cuba y Puerto Rico, sí de lograr la abolición de la esclavitud en ambas islas, y su igualación absoluta a las demás provincias o estados que compondrán la República Española.

En todo caso, yo no dejaré pasar la oportunidad para trabajar desde aquí por medio de amigos competentes, cerca de los nuevos y simpáticos gobernantes de España, en favor de la desgraciada Cuba, en cuya suerte nos interesamos. Quizá se llegue más pronto y más eficazmente al resultado que apetecemos por este camino, que por el de insinuaciones al gobierno británico, poco dispuesto en mi concepto a hacer en virtud de ellas lo que *motu proprio* no ha querido o no ha podido hacer antes de ahora.

Con este motivo, reitérome de Ud. muy seguro y obediente servidor,

JUSTO AROSEMENA».

En otra abolición intervino también don Justo directamente, como lo vamos a ver. En cierta ocasión, en efecto, se le presentó en Londres un paisano, José Aníbal Ruíz, a pedirle que lo redimiera de una esclavitud en que había caído merced a circunstancias muy curiosas.

Era José Aníbal un joven de color que había ido a estudiar a Europa por cuenta de su padre, Encarnación Ruíz, negro de finas facciones y aspecto simpático, natural de la isla de Saboga, y un verdadero potentado de las perlas y las conchas. Pero es el caso que Encarnación vino a mal en sus negocios y no pudo seguirle enviando a su Agente Comercial en Londres, encargado de la educación de su hijo, las sumas necesarias para costearle el colegio y sus demás necesidades; y el Agente, un tal Ider, que no era hombre para contentarse con esperanzas o esplendores pasados, resolvió convertir al pobre estudiante sabogano en *esclavo*, así como suena, en esclavo que debía lavar pisos, cuidar las caballerizas y ocuparse en otros menesteres de esta jaez.

Oyó don Justo el lamento angustiado de su compatriota, y compadecida su noble alma, le suministró recursos para su *redención* y le costeó el viaje de regreso a la Patria. José Aníbal fue siempre amigo fiel y reconocido de su redentor y selló su deuda con una oración fúnebre muy sentida pronunciada en Colón el día del entierro del grande hombre.

Junto con este rasgo generoso del Dr. Arosemena queremos citar dos más que lo presentan, uno en su carácter noblemente altivo, otro por su lado de hombre modesto, enemigo del reclamo y la lisonja.

Se relaciona el primero con un periodista que lo importunaba con ciertas reclamaciones, a las cuales dio fin don Justo con esta respuesta ⁽¹⁾: «Deseo

(1). Londres, Mayo 20 de 1874.

que esta carta no tienda a prolongar una correspondencia inútil; pero no puedo terminarla sin manifestar: 1º. que a pesar de recuerdos sumamente penosos relacionados con la persona de Ud. no tengo contra ella mala voluntad, sentimiento que me es casi desconocido; 2º. que mi amistad aunque insignificante, es aun más difícil que mi rencor, y que la paz y la neutralidad son las condiciones que más me cuadran de ordinario en el trato social».

En cuanto al segundo rasgo, queda explicado con la siguiente carta, dirigida en francés a M. Henry Lauruc, Editor de la *Galería Histórica* ⁽¹⁾: «Señor: Si no he comprendido mal, cuando Ud. me hizo el honor de visitarme hoy, Ud. desea que yo le dé informes para escribir mi biografía y publicarla en su colección. Si es así, señor, le ruego excusarme y no emprender semejante trabajo por el cual yo he sentido siempre una viva repugnancia. Las biografías son rara vez exactas, ya sea que los materiales provegan del sujeto (que puede arreglarse él mismo) sea que los suministre otro (que puede desconocerlos). Acepte, señor, el testimonio de mi más distinguida consideración».

El día 1º. de Abril de 1874 se inauguró en Colombia la Administración del Dr. Santiago Pérez y siete días después el Secretario del Tesoro y Crédito Nacional Encargado del Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores le dirigía la siguiente comunicación al Dr. Arosemena:

«Bogotá, 7 de Abril de 1874.

Señor Justo Arosemena,

Londres.

El ciudadano Presidente de la Unión, por decreto de fecha 1º. del presente mes tuvo a bien nombrar a Ud. Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores.

Al comunicar a Ud. este nombramiento, que el Senado de Plenipotenciarios aprobó en sesión de la misma fecha por unanimidad de votos, me es grato manifestarle que el ciudadano Presidente cuenta con la ilustrada colaboración de Ud. en el Gobierno y que en esa confianza no ha vacilado en llamarlo al Ministerio de lo Interior y Relaciones Exteriores.

Aprovecho esta ocasión para suscribirme de Ud. atento y seguro servidor,

NICOLAS ESGUERRA».

Hé aquí cómo respondió el agraciado a tan honrosa comunicación:

Londres, Mayo 30 de 1874.

Señor Secretario del Tesoro y Crédito Nacional Encargado del Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores.

Por la atenta comunicación de Ud. fecha 7 de Abril, Nº. 2, Sección 2a., me

(1) París, 18 de Noviembre de 1872.